



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bancallan Espino, Patricia del Carmen (orcid.org/0000-0002-7279-0377)

ASESORES:

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel (orcid.org/0000-0003-2114-3601)

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO-PERÚ

2023

DEDICATORIA

Quiero dedicarle esta tesis a Dios, él que en todo momento estuvo conmigo brindándome la sabiduría y la fortaleza necesaria para poder culminar con éxito este gran trabajo.

A mi padre Sebastián Merardo Bancallan Villavicencio que desde el cielo me acompaña como un ángel y me da las fuerzas para seguir adelante,

A mi querida madre, Carmen Elvira Espino de Bancallan por ser mi mayor inspiración en la vida, por darme su apoyo y su gran amor incondicional, por siempre creer en mí y, sobre todo, por ser el motor que me impulsa a seguir adelante.

Y muy especial a mis docentes la Doctora Gloria Isabel Samillan Vallejos y al Magister Jorge José Yaipén Torres quienes se han tomado el arduo trabajo de transmitirme sus diversos conocimientos, por apoyarme y corregirme de la mejor manera siempre que fuese necesario.

AGRADECIMIENTO

Quiero, expresar mi agradecimiento a Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de este arduo trabajo, por ser mi luz y fortaleza en momentos difíciles.

A mis padres, quienes con sus consejos me alentaban a seguir adelante y a dar lo mejor de mí para la satisfacción del presente trabajo.

A mi esposo Luis Manuel Sánchez Fernández, por su apoyo incondicional que me ha brindado a lo largo de mi carrera, por creer en mí y en todo lo que puedo lograr.

Y finalmente, al Dr. Felix Tullume Gonzalez quien me dio la fuerza necesaria desde un inicio a fin en este arduo camino de este presente trabajo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis Completa titulada: "Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social", cuyo autor es BANCALLAN ESPINO PATRICIA DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 13-11- 2023 19:10:24

Código documento Trilce: TRI - 0654258





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BANCALLAN ESPINO PATRICIA DEL CARMEN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
PATRICIA DEL CARMEN BANCALLAN ESPINO DNI: 16805803 ORCID: 0000-0002-7279-0377	Firmado electrónicamente por: DBANCALLANES78 el 13-11-2023 19:17:23

Código documento Trilce: TRI - 0654260

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	18
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	19
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	20
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	21
3.6 Procedimiento.....	21
3.7 Rigor científico.....	21
3.8 Método de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	57
VI. RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 01- ¿Qué opinión tendría usted al incorporarse nuevos mandatos y prohibiciones que coadyuven al sistema judicial de los menores infractores y a la reinserción social de los mismos?.....	25
Tabla Nº 02- ¿Cree usted que la ampliación de nuevos mandatos y prohibiciones podrían hacer más eficaz la reinserción social de los menores infractores?.....	27
Tabla Nº 03- ¿Cree usted que las reglas de conductas establecidas como mandatos y prohibiciones sirven para tomar conciencia de las infracciones cometidas?.....	28
Tabla Nº 04- Bajo su opinión, ¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?.....	30
Tabla Nº 05- Según lo señalado en el artículo 232 ^a del CNA, ¿Cree usted que los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA son los adecuados para sancionar a los menores infractores? Si/No ¿Por qué?	31
Tabla Nº 06- Bajo su criterio, ¿Merece la propuesta de incorporar nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social?.....	33
Tabla Nº 07- ¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?.....	34
Tabla Nº 08- ¿Considera Usted que la incorporación de los nuevos mandatos y prohibiciones podría alterar la reinserción social de los menores infractores? ¿Por qué?.....	36
Tabla Nº 09- Bajo su experiencia, ¿Cree usted que los mandatos y prohibiciones que se incorporarían al CNA podrían ayudar al menor infractor a tomar conciencia de los actos cometidos y con ello lograr la reinserción social? ¿Por qué?.....	38
Tabla Nº 10- Bajo su criterio y tomando en cuenta las legislaciones extranjeras, ¿Cree usted que las reglas de conducta establecidas en las legislaciones comparadas pueden mejorar el sistema judicial de los menores infractores?.....	40

Tabla Nº 11- Como operador de justicia que ha analizado los mandatos y prohibiciones que se estipulan en el artículo 232º del CNA, ¿Ha tenido usted algún caso donde se ha aplicado incorrectamente los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA?.....	41
Tabla Nº 12- ¿Cree que los mandatos y prohibiciones establecidos por el Juez son o no los correctos para promover la reinserción social del menor infractor? ¿Por qué?	43
Tabla Nº 13- A su criterio, ¿Cuáles cree usted que serían los mandatos y prohibiciones que podrían aplicarse a los menores infractores que buscan reinsertarse a la sociedad?.....	45
Tabla Nº 14- Como operador de justicia, ¿Está o no usted de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir el cual refiere otorgar licencia de conducir A-I a los menores de 16 años? ¿Por qué?.....	47
Tabla Nº 15- ¿Cree usted que se debería restringir la licencia de conducir a todo aquel menor de 16 años de edad que haya infringido la ley haciendo uso de un vehículo automotor? ¿Por qué?.....	49
Tabla Nº 16- ¿Considera usted que el Juez debería aplicar en sus sentencias la suspensión temporal o permanente de la licencia de conducir al menor que ha infringido la ley y de acuerdo a la gravedad de la infracción.....	51
• Tabla Nº 17- Bajo su opinión ha podido usted identificar, ¿Cuáles son las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas establecidos en el artículo 231º CNA?.....	52
Tabla Nº 18 Ha podido usted identificar, ¿Cuáles son las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de los mandatos y prohibiciones establecidos en el artículo 231º CNA?.....	54
Tabla Nº 19.- ¿Cree usted si el equipo multidisciplinar ejecuta correctamente su función al seguimiento de los mandatos y prohibiciones impuestas a los menores infractores?.....	55

RESUMEN

La presente tesis se desarrolló en función a una realidad social emergente, como es la criminalidad juvenil tipificada en el Código de los Niños y Adolescentes, de acuerdo con las teorías fundamentadas, las legislaciones comparadas y otras fuentes jurídicas la cuales se abordan con el debido instrumento de recolección de datos.

El producto académico nos permitirá distinguir entre los mandatos y prohibiciones de los sistemas jurídicos, mediante la presentación del resultado de entrevistas aplicadas y valoradas por los expertos de nuestra casa de estudios. Para tal fin, se entrevistó a profesionales del sector, como abogados y operadores a cargo de los programas de rehabilitación de los menores infractores con miras a su reinserción social.

La metodología utilizada es de enfoque cualitativo y su tipo de investigación es básica.

Los resultados son solo una muestra del esfuerzo de la autora por intentar responder al núcleo de la tesis, que concluía que el grado de efectividad de la medida socioeducativa aplicadas a los menores infractores no corresponde a los mecanismos necesarios para su efectividad, pese a estar regulada en el Código de los Niños y Adolescentes. Por lo tanto, esta tesis representara una contribución al estudio del derecho.

Palabras clave: Incorporación, mandatos y prohibiciones, menores infractores, medidas socioeducativas, reinserción social.

ABSTRACT

This thesis was developed based on an emerging social reality, such as juvenile delinquency typified in the Code of Childhood and Adolescence, in accordance with founded theories, comparative legislation and other legal sources which are addressed with the appropriate collection instrument. of data.

The academic product will allow us to distinguish between the mandates and prohibitions of legal systems, through the presentation of the results of interviews applied and evaluated by the experts of our study house. For this purpose, professionals in the sector were interviewed, such as lawyers and operators in charge of rehabilitation programs for juvenile offenders with a view to their social reintegration.

The methodology used is qualitative in approach and its type of research is basic.

The results are just a sample of the author's effort to try to respond to the core of the thesis, which concluded that the degree of effectiveness of the socio-educational measure applied to minor offenders does not correspond to the mechanisms necessary for its effectiveness, despite being regulated. in the Children and Adolescents Code. Therefore, this thesis will represent a contribution to the study of law.

Keywords: Incorporation, mandates and prohibitions, minor offenders, socio-educational measures, social reinvestment.

I. INTRODUCCIÓN

El departamento de Lambayeque ha ocupado el primer lugar en registrar el mayor número de actos punibles infringidos por menores, afectando mayormente el patrimonio personal; situación que ha venido aquejado a nuestra sociedad, debiendo ser atendida con prioridad por parte del Estado, teniendo en cuenta que la vida delictiva del menor ha iniciado a edades muy tempranas, ante ello, es necesario incorporar nuevos mandatos y prohibiciones que contribuyan a disminuir la delincuencia juvenil y la conducta antisocial, con el objeto de promover su crecimiento, tanto en lo personal como educacional, obteniendo con ello su reinserción a la sociedad. (Diario el comercio.: 2021)

La presente tesis se desarrolló en concordancia con las legislaciones comparadas, permitiendo de esta manera distinguir entre los mandatos y prohibiciones consistente en reglas de conducta, e instituidos como medidas socioeducativas en nuestra legislación peruana, y las reglas de conductas estipuladas en otras legislaciones, como el artículo 7 literal "i" de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de España, la cual refiere imponer reglas severas pedagógicas como: la obligación de ser participe en formaciones recreativas para el manejo de sus tiempos libres, el impedimento de poseer armas, acercarse o tener contacto con la víctima u otra persona que designe el Juez, la inhabilitación de manejar ciclomotores o vehículos a motor o el derecho de obtenerlos, (Ley orgánica5/200).

Por otro lado, como antecedente nacional nos indicó que, toda regla socioeducativa es jurídica y aplicable para los menores que han incurrido en una infracción, cuya finalidad de dicha regla es que se eviten los castigos y sanciones que alteran absolutamente la resocialización del infractor (Herrera y Nuñez: 2019)

Asimismo, el antecedente local nos señaló que el procedimiento de justicia penal juvenil, acogido a nuestra legislación nacional, tiene un enfoque más punitivo en lugar de ser restaurativo, unificado a la ausencia de programas que ofrecen un servicio socioeducativo a todos aquellos jóvenes que han infringido la ley, esto hace

que se hayan establecido sanciones excesivas que no han ayudado en nada a una adecuada reinserción social. (Casas, M.: 2019).

Habiendo conocido la problemática que ha venido aquejando día tras día a nuestro departamento de Lambayeque, se estableció como problema de esta tesis: ¿La incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232 del CNA, que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279^o-G del código penal, mejorarían el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor?

Sabiendo que en nuestra legislación peruana existen mandatos y prohibiciones que no son aplicadas en su totalidad por el órgano jurisdiccional; ante ello, la presente tesis precisa la incorporación de nuevas reglas de conducta en su artículo 232^a del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), para así, poder tener un mejor sistema judicial aplicando las reglas de conducta que servirán para que el menor infractor tome conciencia de las faltas cometidas, y por ende, buscar la reinserción social y evitar la reincidencia.

Por lo tanto, con relación a la problemática identificada, se justificó en el aporte basado en la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones propuestos, que no contradicen el reglamento de tránsito, ni el artículo 279^o-G del código penal, y mucho menos se han encontrado establecidos en la legislación peruana; haciendo referencia al CNA, donde la norma penal sustantiva, tipificada en el Código Penal, como reglas de conducta en su artículo 58^o, solo han podido ser aplicadas al caso en concreto.(Código Penal Peruano: 2023).

Dichas reglas, sin embargo, son imputadas exclusivamente a mayores de edad y no es posible aplicarlas a los adolescentes infractores, porque vulnera los derechos del menor infractor, por ello, al incluir nuevos mandatos y prohibiciones, podemos adjudicarles a los adolescentes infractores, valores y respeto hacia las demás personas, evitando que sigan infringiendo la ley, para así, poder mejorar el proceso de la reinserción socioeducativa.

Ante ello, los objetivos se presentaron en objetivo general: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Como objetivos específicos tenemos: a) Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor; b) Determinar si en otros sistemas jurídicos la ampliación de los mandatos y prohibiciones a menores infractores promueven la reinserción socioeducativa integral; c) Identificar los mandatos y prohibiciones necesarios para garantizar el proceso de reinserción socioeducativo del menor infractor, a través de un pleno jurisdiccional.

II. MARCO TEÓRICO

Es menester señalar que, en la problemática la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del CP mejorarían el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor, para lo cual, se expuso los antecedentes internacionales, nacionales y locales acordes a la investigación.

Como antecedente internacional, se tiene que en los Estados Unidos de México sé indica que las medidas de orientación y protección están contenidas en mandatos o prohibiciones, aplicadas por el Juez del Distrito, cuyo objeto es, regular la conducta del menor infractor, así como su formación personal, la comprensión de la infracción cometida y el sentido que tiene la medida, logrando con ello, la inserción social. Por lo tanto, las prohibiciones establecidas en el marco normativo del derecho comparado de dicha legislación son:

Artículo 98ª, **Prohibición de circulación de vehículos automotores.** Esta se ejecutará cuando el adolescente haya cometido una infracción haciendo uso de un vehículo a motor, siendo el Juez, quien podrá imponer la prohibición de circulación de dicho vehículo por el tiempo que estipule necesario, y de acuerdo a la gravedad de la infracción. (Ley Federal de Justicia para Adolescentes.: 2012)

Asimismo, en el artículo 54º fracción III de dicha norma en mencionadas líneas anteriores hace referencia, al compromiso de subyugar a la custodia o cuidado de determinada persona o entidad, quienes reportaran periódicamente al Juez del Distrito Especializado en menores. Esto conlleva a que la aplicación del proceso dada por el Juez encargado se realice de manera externa a través de una vigilancia, lo que corresponde designar a personal capacitado para que realice dicha inspección. En consecuencia, lo que se resguarda es el cumplimiento dictado por el Juez y evitar que a través de este acecho el menor infractor vuelva a infringir la norma. (Ley Federal de Justicia para Adolescentes: 2012)

Además, el Artículo 73 literal "X" menciona también otra regla de conducta, que es

la de abstenerse de viajar al extranjero, es decir, el adolescente que ha cometido una infracción se le establecerá una medida socioeducativa del régimen de internamiento abierto, encontrándose totalmente excluido y restringido de realizar acto de salida al extranjero, sea acompañado de los padres o por permiso notarial. Como consecuencia del incumplimiento de este mandato y prohibición dictada por el Juez, el adolescente infractor será recluido en el centro de menores, donde cumplirá la pena impuesta. En ningún caso el Magistrado podrá asignar medidas más graves que las exigidas por el MP de la Federación. (Ley Federal de Justicia para Adolescentes: 2012).

Por otro lado, el artículo 7° literal “n” de la legislación española refiere que las medidas que puede imponer el Juez a los menores infractores, en función de la limitación de derechos, son las siguientes: la prohibición de conducir vehículos a motor, la retirada de los permisos administrativos para la caza o para cualquier uso de arma. Esta medida podrá aplicarse como medida accesoria si la infracción o falta hubiese sido realizada con vehículo o arma de fuego. (Ley orgánica, reguladora de la responsabilidad de los menores: 2001)

Posteriormente, en el literal g de la norma anteriormente mencionada, señala la permanencia de fin de semana. Es decir, que los menores que han cometido infracción y que están sujetos a estas medidas deben permanecer en aislamiento domiciliario o en un centro de rehabilitación durante un periodo no mayor a 36 horas, pudiendo ser entre el atardecer o la velada del día viernes, así como, la velada del domingo teniendo como excepción, el tiempo que designe el juez, esto con el fin de cumplir con las tareas socioeducativas. (Ley Orgánica, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.:2001).

Además, el artículo 183° de la legislación colombiana establece que, las normas de conducta son impuestas por la autoridad judicial al joven, con obligaciones o prohibiciones, para regular su estilo de vida, así como para promover y asegurar su educación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años. Asimismo, se pueden imponer medidas pedagógicas, tales como: el compromiso de intervenir participando en instituciones innovadoras para la gestión de sus momentos libres,

así como la obligación de participar en todos los programas establecidos en el artículo 58ª de dicha noma en mención. (Código de la Infancia y la Adolescencia.:2006).

Tomando en cuenta lo manifestado líneas arriba en el artículo 206º literal 3 de la legislación colombiana establece, el compromiso de intervenir participando en instituciones innovadoras para el manejo de sus momentos libres, obligación que deberán acatar todos aquellos menores infractores que han sido sancionados con el Internamiento en régimen cerrado, puesto que, ellos deben realizar labores creativas con el fin de mantener una conducta adecuada, además, estas labores creativas servirán de conocimiento para el futuro práctico de todos los menores infractores al reinsertarse a la sociedad. (Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.:2001)

On the other hand, the cooperative relationship between the LEECP and the Palencia City Council facilitates the creation of a framework for the protection of minors who have violated the legal norm, and motivates the consideration of alternative education, training and awareness measures in the system. sanctioning, so that the minor who has committed said infraction assumes responsibility for the damage caused to society and prevents the repetition of said antisocial behavior. Thus, the implementation of said program has proven to be an educational option to the fines imposed for the bad behavior carried out by said minor offenders, highlighting among them, those from the consumption of alcohol and drugs.

Likewise, the parents or legal guardians together with the minor offender will be able to decide whether to choose a monetary or pedagogical sanction. In the event that the first monetary option was chosen, this would initially be the amount of seventy euros which would have to be assumed by the family and in the case of choosing the second pedagogical option this will be carried out in thirty hours of training. In the event that the minor offender is a repeat offender, both options will be increased, on the one hand, the monetary amount and, on the other, the number of teaching hours to be carried out. (Gaité, S. O., Nieto, J. Q., & Martín, S. L.: 2020).

Además, haciendo mención a los antecedentes nacionales (Soplin, F.: 2018) describe que el impacto de las medidas socioeducativas en la legislación peruana no es vinculante, por lo que el Estado Peruano debe aplicar medidas estrictas contra los delincuentes juveniles, aun cuando el porcentaje aumente rotativamente y para erradicar dichas infracciones el Estado debe aplicar un modelo de justicia juvenil donde se cumplan las medidas socioeducativas.

Asimismo, desde una perspectiva objetiva los expertos han concluido que, al aplicar penas más severas o favorecer la reclusión a los centros juveniles como medidas socioeducativas (no es la mejor solución) para reducir la delincuencia juvenil o rehabilitar a un menor que ha infringido la ley, ante ello, queda un largo camino aun por labrar con respecto a las medidas socioeducativas, ya que faltan inversiones estatales en los centros de internamiento, así pues, la intervención penal entendida como sanción no se puede aplicar vulnerando los derechos fundamentales, ni violando las exiguas garantías que sustentan la intervención penal en el Estado de derecho ante, durante y después de las sanciones imputadas a los menores que han quebrantado la ley penal.

Siguiendo la misma línea, (Casafranca, M.:2018) concluye que las medidas socioeducativas aplicadas a los menores que han infringido la norma penal y que se encuentran reclusos en los centros de rehabilitación, no se implementan adecuadamente, ya que los magistrados deciden muchas veces por una medida de internamiento, conduciendo de esta manera a un mayor hacinamiento en los centros de rehabilitación. Con respecto a los medios abiertos, este es un beneficio que se le otorga al delincuente juvenil, y que muchas veces no se llega a culminar el seguimiento correctamente, por falta de personal calificado para ejercer dicha función.

Por esta razón, el Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) ha implementado políticas que muchas veces no logran su propósito por falta de apoyo con respecto a los menores infractores, aquellos que tienen que cumplir con realizar las

prestaciones de servicios a la comunidad, sin embargo, estos no son bien percibidos por las mismas instituciones, puesto que, al contar con antecedentes muchas veces son rechazados por las mismas instituciones, lo que lleva a la estigmatización por parte de la sociedad. (Casafranca, M.:2018)

Cabe resaltar que, estas medidas socioeducativas se aplican para mejorar la situación de todos aquellos menores que han infringido la ley, lamentablemente, muchas veces no se logra cumplir con el propósito que es la reinserción social por muchos factores que se lo impiden, como por ejemplo: se debe a la forma en que el Juez ya impuso la sentencia, es ahí que hay más labor para el equipo multidisciplinario lograr que estos menores entren en razón y acepten lo que han hecho, sin embargo, muchas veces no hay un adecuado seguimiento, poniendo de esta manera fin a la relación con el adolescente para que pueda resocializarse debidamente, asumiendo de esta manera sus actos delictivos cometidos, ya sean leves o graves. (Casafranca, M.:2018)

En cuanto al medio donde realice la sanción sea abierto o cerrado deberá cumplir con las ordenes impuestas, así como dar cuenta al Juez de algún incumplimiento por parte del menor y pueda el Juez imponer una nueva medida socioeducativa para que este menor se dé cuenta que lo que está haciendo no es un juego y que puede hacerlo cuando quiera. (Casafranca, M.:2018)

A su vez, (Arévalo & Sempertegui.: 2021) haciendo mención a Hernández, en su revista científica titulada “La Resocialización Como Fin de la Pena”. Revista Cuaderno CRH, 549. La resocialización es una técnica de práctica clínica dirigida a cambiar la conducta del menor infractor para volver a resocializarlo, lo que significa instruirse con las expectativas sociales e interiorizar códigos de conducta. La resocialización consiste en recuperar el valor como ser social de acuerdo a lo que desea la sociedad.

Por consiguiente, (Cardona, J.: 2020) Concluyó que: La rehabilitación Social finaliza con la imputación de normas, practicas, valores, luego que el menor haya cumplido con las sanciones impuestas y de esta manera se le permitirá relacionarse

nuevamente con la sociedad.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir en su artículo 13° requisitos para obtener licencia de conducir, expresa que: si bien es cierto, la edad para obtener licencia de conducir es de 18 años, sin embargo, podría ser otorgada a mayores de 16 años y menores de 18 años con plena facultad de sus derechos civiles, tal cual lo estipula el artículo 42 y 46 del Código Civil.

Así como también es necesario cumplir con los demás requisitos para la obtención de la licencia de clase A categoría I. a) Presentar el formulario consignando todos los datos personales aprobado por la DGTT, b) Haber terminado la secundaria completa, c) No estar inhabilitado según el Registro Nacional de Sanciones, d) Declaración jurada de no estar privado de conducir vehículos de transporte terrestre, e) Certificado de Salud expedido por el Sistema Nacional de Conductores, f) Aprobar el examen de conocimientos del SNC, g) Aprobar el examen de habilidades en la conducción registrada en el SNC, h) Cancelar el derecho de tramitación. (Diario el peruano.: 2016)

No obstante, existen excepciones que permiten que un menor de 16 años de edad pueda conseguir solo una licencia de conducir A1, bajo ciertas condiciones, como: que este legalmente casado(a), contar con un título oficial que le permita ejercer una profesión u oficio, y demás requisitos mencionados líneas arriba, asimismo, cabe resaltar que, cuando se emita la licencia de conducir por primera vez, esta tendrá un periodo de duración de 10 años, del mismo modo cuando termine su vigencia podrá ser renovada, ello va a depender si se cuenta o no con sanciones de tránsito. (Diario la república.: 2016)

Además, como antecedentes locales y según la información de los datos estadísticos del MP. Lambayeque ocupa el primer lugar con 182 delincuentes juveniles, por delante de Lima, Callao y Trujillo, detenidos por delitos contra la

propiedad, asimismo, la fiscal civil de la provincia de Chiclayo, la Doctora Carmen Ameghno Bautista alertó que Lambayeque estaría a punto de convertirse en la zona con mayor índice de criminalidad si es que las autoridades no intervienen de inmediato, esto es un llamado al Estado para exigirle interés e intervención. Además, enfatizó que el poder legislativo debería asentir un proyecto de ley para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) instituya a las familias disfuncionales y empiece a ayudar a los adolescentes para que no se pierdan (Diario la República:2018)

Específicamente indicó que se debe poner más hincapié en el MIMP, para que este pueda intervenir cuando detecte aquellas familias disfuncionales en las que el adolescente presente múltiples factores de riesgo y pueda el Estado ayudarlos, protegerlos, guiarlos y no vayan por el camino de las carencias buscando lo que necesitan en casa (Diario la Republica,2018)

Siguiendo la misma línea, en nuestra ciudad existen diversas Tesis que han hecho posible la elaboración de esta investigación. (Cueva A.: 2020) nos menciona en su tesis denominada “Unificación de las Penas para los Delitos Graves cometidos por menores” en su tercera conclusión refiere:

Las infracciones realizadas por menores de edad en otros estados, son castigados con severas penas, ante ello, la solución propuesta por varios países es la protección a la sociedad y castigar a los infractores de manera ejemplar; esto es necesario porque en otros países los jóvenes que delinquen forman parte de un grupo delictivo, por esta razón, deberán ser sancionados con penas más duras como la pena privativa de la libertad, ya que muchas veces sus actos ilícitos cometidos lo realizan con violencia causando un grave daño social, por esta razón, es que las penas aplicadas son semejantes a las penas de su código penal para mayores de edad.

Asimismo, Cueva haciendo referencia a (Mallma: 2018), nos menciona que:

La criminalidad de menores de edad en nuestra sociedad va en incremento

por muchas causas, una de las más crucial es la ineptitud política del Estado para hacerle frente a este incremento delincencial juvenil, situación que es aprovechada por criminales captando de esta manera a los jóvenes a pesar de que saben que gozan de un estado de impunidad por ser menores de edad y que tienen incapacidad para ejercer sus derechos civiles, por ello, al cometer sus actos ilícitos solo serán sancionados en su condición de menores infractores (Cueva A. 2020).

Ante lo manifestado líneas arriba el Estado Peruano está más interesado en tomar decisiones inútiles que, en preocuparse en asuntos de interés personal y político, sin tomarle prioridad e importancia a soluciones que puedan ayudar a combatir la criminalidad juvenil en nuestra sociedad.

Por otro lado, es menester señalar, que en el artículo 232º del CNA, establece mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas para los menores infractores. En este contexto, este marco teórico ha desarrollado esta tesis sobre la base de las legislaciones comparadas, y así proporcionar, desde una perspectiva internacional, una visión general y concisa sobre aquellos mandatos y prohibiciones que se han incorporado como medidas socioeducativas.

En respuesta a la problemática, actualmente los mandatos y prohibiciones en el Perú no han venido desempeñando su función, puesto que, no se han ejecutado correctamente, es decir, el magistrado no las está aplicando en sus resoluciones emitidas, y mucho menos, se ha dado una inspección apropiada a los menores infractores en el interior de los centros juveniles. Por ello, es necesario una mayor intervención del Estado, para que los menores infractores puedan cumplir con estos mandatos y prohibiciones establecidas en la legislación peruana y los que se han incorporado a través de la presente investigación con el fin de promover y asegurar su formación, la concientización de las infracciones cometidas y el respeto a las personas, logrando de esta manera la reinserción social.

Además, los mandatos y prohibiciones utilizados por el juzgador no han cumplido con el objetivo de educación y reinserción, ya que no existe un control integral de

dichas medidas. (Sandoval, Y.: 2021) Desde el punto de percepción legal se ha tenido que evaluar a los menores infractores a través de un análisis psicológico, psiquiátrico y criminológico para determinar la gravedad del delito y aplicar la medida socioeducativa. (Pérez, G.: 2018). Todas estas medidas son una forma de reinserción social porque él menor se verá obligado a adaptarse a esta norma que tiene carácter educativo, por ende, favorecerán su integración social. (Salazar A.: 2022) Cabe resaltar que el resarcimiento por los agravios y perjuicios acarreados por el menor infractor correrá a cargo de los padres, representante o persona a cargo (Pizan, L. 2017).

Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo de diferentes libros, revistas, repositorios, legislaciones comparadas, doctrina, y otros cuerpos normativos en relación a la problemática analizada, se ha conseguido los siguientes resultados:

Como objetivo general: se proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Nuestra legislación nacional enmarca toda la problemática desarrollada en la presente tesis, estableciendo mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas, plasmadas en el artículo 232º del CNA, donde ciertos mandatos y prohibiciones cuentan con deficiencia al ser aplicados a los menores infractores. Es por ello, que se hizo una comparación minuciosa con diferentes legislaciones extranjeras, con el fin de poder rescatar las normas de conductas más relevantes de dichas legislaciones, para ser incorporadas en el CNA de nuestra legislación, concientizando al menor infractor de sus actos cometidos, así como el respeto a las personas y sobre todo logrando la reinserción social. (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.:2018).

Ante lo manifestado anteriormente sobre las normas más resaltantes de las diferentes legislaciones, podrían ser incorporadas en el CNA las siguientes:

Primero, el artículo 98º de la legislación mexicana, que establece la prohibición de conducir vehículos automotores, siendo que esta restricción se ejecutará cuando el adolescente haya cometido una infracción haciendo uso de dichos vehículos. (Ley Federal de La Justicia para Adolescentes.: 2012). Se propuso esta norma como incorporación, porque muchas veces los actos delictivos cometidos por los menores infractores son realizados en vehículos automotores como mototaxis, por esta razón se debe sancionar al infractor, restringiéndole el uso de estos vehículos automotores de manera parcial y según criterio judicial.

Segundo, el artículo 7ª- literal “n” de la legislación española, señala que: las medidas que pueden aplicar los Magistrados de menores que han cometido una infracción penal, ordenadas según la restricción de derechos es la prohibición de las licencias para uso de cualquier tipo de armas. (Ley Orgánica Reguladora de la responsabilidad Penal de los Menores.:2001).

Se propuso esta prohibición, puesto que, al cometer la infracción el menor, muchas veces lo realiza a mano armada, con el objeto de amedrentar e intimidar a la víctima y en algunos casos hasta causarle la muerte. Por ello, es menester señalar que los menores infractores no pueden adquirir, disponer y utilizar cualquier tipo de arma, porque estaría incumpliendo la prohibición y por ende el Juez deberá solicitar su internamiento al centro juvenil de manera ipso facto, para que culmine la sanción impuesta sin beneficio alguno.

Y finalmente, como tercera Incorporación del artículo 183ª de la legislación colombiana, establece que: las normas de conducta son impuestas por la autoridad judicial al menor, con el fin de regular su forma de vida. En este contexto, se pueden imponer medidas pedagógicas como: el compromiso de intervenir participando en instituciones innovadoras para el manejo de sus momentos libres, (Código de la Infancia y la Adolescencia.:2006).

Esta obligación se propuso, para incorporar en el artículo 232ª del CNA que hace mención a los mandatos y prohibiciones, es importante porque los menores infractores al contar con antecedentes no suelen conseguir un trabajo digno, al

cumplir las sanciones impuestas y obtener la reinserción a la sociedad. Es por ello, que es obligatorio la participación en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre, realizando manualidades que les van a permitir llevar a cabo un trabajo independiente, y con ello generar ingresos que sirvan para satisfacer sus necesidades.

La finalidad es que, el menor infractor vuelva a ser miembro activo de la sociedad mostrando una participación responsable y digna. (Suyon, C.: 2021). Sin embargo, los mandatos y prohibiciones a disposición de los jueces no han sido efectivas, ya que no cuenta con un plan adecuado de seguimiento para los menores infractores. (Sánchez, E.: 2021). Por lo que se llegó a determinar que son necesarias las actividades socioeducativas impuestas para reducir la reincidencia delictiva. (Trujillo, N.: 2022). Se debe lograr la rehabilitación y reinserción, las cuales vienen siendo labores indispensables para el Estado, el mismo que tiene que invertir en programas que ayuden al menor infractor a ser parte nuevamente de la sociedad sin poner en riesgo la seguridad pública. (Ambrosio, N: 2017) Asimismo, se planteó como primer objetivo específico: a) Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor, cabe mencionar que, en la legislación peruana, el artículo 232^a del CNA refiere que:

Los mandatos y prohibiciones establecidos se refieren a reglas de conductas aplicadas por el magistrado, con la finalidad de normar el progreso social del menor infractor, además de promover su formación personal y social. Estas reglas llevan un periodo máximo de dos años al ser impuestas, y si el menor infractor incumple cualquiera de las obligaciones establecidas, será el Juez quien pueda modificar la sanción de oficio o a petición. (...) (Código del Niño y Adolescente.: 2018)

Cabe recordar que, las actividades sociales y educativas de la justicia restaurativa tienen como objetivo involucrar al menor, a su familia y a la comunidad para garantizar la reinserción social y concientizar al menor infractor de las

consecuencias de sus actos. (Núñez, L.:2018). No hay que olvidar que las actividades socioeducativas tienen por fin garantizar que el menor que ha delinquido reciba formación a través de los programas establecidos por el Estado para evitar la reincidencia en el futuro. (Sáenz, E.: 2020). En cuanto al fondo de la disposición de suspensión socioeducativa, se le brindaba al menor infractor la oportunidad de reorientar su comportamiento conforme a la ley, y en caso de incumplimiento solicitar su admisión en un centro juvenil. (Gonzales & Huerta.: 2022). Del mismo modo, se planteó como segundo objetivo específico: b) Determinar si en otros sistemas jurídicos la ampliación de los mandatos y prohibiciones a menores infractores promueven la reinserción socioeducativa integral; Ante el análisis realizado a las legislaciones comparadas, se ha podido determinar nuevos mandatos y prohibiciones que podrían ser incorporados a nuestra legislación en el CNA, con el objetivo de sensibilizar al menor infractor sobre el delito que ha cometido y de esta manera prevenir la futura comisión de conductas delictivas, teniendo en cuenta que se tomarán medidas más estrictas si su mala conducta se repite.

Ante lo señalado en líneas anteriores, los nuevos mandatos y prohibiciones que se han podido identificar de las legislaciones comparadas y que se ha tomado en cuenta para ser incorporados son los siguientes: Artículo 98ª- de la legislación mexicana, la cual establece la prohibición de conducir vehículos automotores, esta restricción se ejecutará cuando el menor haya realizado la infracción haciendo uso de dichos vehículos (Ley Federal de Justicia para Adolescentes: 2012)

El artículo 7º literal “n” de la legislación española, establece que: las reglas que puede imponer el Juez a los menores infractores, en función de la limitación de derechos, son las siguientes: la prohibición de conducir vehículos a motor, la retirada de los permisos administrativos para la caza o para cualquier uso de arma. Esta regla podrá aplicarse como medida accesoria si la infracción o falta hubiese sido realizada con vehículo o arma de fuego. (Ley orgánica, reguladora de la responsabilidad de los menores.: 2001)

Artículo 183 de la legislación colombiana, establece que: las normas de conducta son impuestas por la autoridad judicial al joven, con obligaciones o prohibiciones, para

regular su estilo de vida, así como para promover y asegurar su educación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años. Asimismo, el artículo 206 indica que, esto se puede realizar en relación con la amonestación o la liberación asistida. Por lo tanto, se pueden imponer medidas pedagógicas, tales como el compromiso de intervenir participando en instituciones innovadoras para el manejo de sus momentos libres, así como la obligación de intervenir en todas las actividades a los que se refiere el artículo 58^a del código. (Código de la Infancia y la Adolescencia.:2006). Finalmente, como tercer objetivo específico; Identificar los mandatos y prohibiciones necesarios para garantizar el proceso de reinserción socioeducativo del menor infractor, a través de un pleno jurisdiccional; es menester indicar que en el artículo 98° de la legislación mexicana señala, la prohibición de conducir vehículos automotores, debería ser incorporada a los mandatos y prohibiciones que se establecen como medidas socioeducativas en nuestra legislación peruana. Con el fin de que el menor infractor no vuelva a delinquir en uso de estos vehículos. (Ley Federal de Justicia para Adolescentes: 2012). Estas medidas sirven para que el menor infractor aprenda el valor de la confianza al emitir este mandato y los resultados de fallar en ella. Teniendo como resultado la inhabilitación y/o suspensión para obtener la licencia de conducir, haciendo de conocimiento el Juez por mandato judicial a la autoridad competente de dicha prohibición. Es decir, ante la gravedad del caso este sería un mandato y prohibición, el cual se ha considerado para que sea plasmado en el artículo 232^a del CNA.

Cabe señalar que, la legislación española instituye en su artículo 7^a literal “n” que, al ser impuestas las reglas susceptibles a los menores infractores, como lo son la privación de la licencia oficial para la caza o utilizar armas de cualquier clase. (Ley Orgánica, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: 2001). Este tipo de medida también se ha considerado para ser incorporada en el artículo 232^a del CNA, para evitar que el menor infractor adquiera y haga uso de armas de fuego poniendo en peligro el derecho a la vida en agravio de otros individuos, así como la intimidación al momento de realizar la infracción cometida.

Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 206° literal 3 de la legislación

colombiana, que establece: el compromiso de intervenir participando en instituciones innovadoras para el manejo de sus momentos libres, obligación que deberán acatar todos aquellos menores infractores que han sido sancionados con el internamiento en régimen cerrado, puesto que ellos, deben realizar labores creativas con el fin de mantener una conducta adecuada, por lo que estas labores creativas han servido de conocimiento para el futuro práctico de todos los menores infractores al reinsertarse a la sociedad. (Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.:2001)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de investigación: Según su finalidad fue de tipo esencialmente básica descriptiva, ya que la función de la interpretación descrita en la realidad problemática y en el problema, ha sido dar respuesta a una situación jurídica negativa, que ha descrito las características de una serie de sujetos o áreas de interés.

Por su parte, (Soplin, F: 2018) añade tomando como referencia a (Tamayo, M.: 2004) que el análisis cualitativo “se distingue por mirar las cosas desde la perspectiva de las personas estudiadas”, opinión compartida por (Hernández, Fernández y Bautista, P.:2014) quienes aseguran que “La investigación cualitativa se aplica cuando la finalidad del estudio es investigar la forma como los sujetos habitan o perciben los fenómenos que los bordean”.

3.1.2. Diseño o método de investigación: Según el diseño que se utilizó para la elaboración de la presente tesis fue no experimental, porque no se utilizaron variables para su desarrollo, asimismo, fue de enfoque cualitativo, ya que la naturaleza de la investigación en función a la realidad problemática y al problema planteado fue un diseño flexible, el cual no requirió un manejo estadístico estricto, ya que su estructura estuvo orientada a un proceso que conducirá como resultado un aporte teórico.

En este sentido, (Soplin, F: 2018) considera apropiado este enfoque cualitativo para la investigación de la presente tesis, ya que permite analizar desde un punto de vista teórico el tratamiento jurídico que actualmente se les brinda a los menores infractores, desde un acercamiento teórico, contrastado no solo con la realidad y

acontecimientos actuales, sino también con las legislaciones extranjeras. Al mismo tiempo, se advierte que el enfoque cualitativo, según la investigación por Comboni y Juárez, se basa en el detalle de algunas situaciones concretas que nos permite comprender un suceso de la realidad, para realizar un análisis sobre el mismo; por tanto, se considera subjetivo y científicamente incompleto.

Por lo tanto, el diseño de esta investigación se basa en la teoría fundamentada, que es un tipo de boceto de las tesis cualitativas, asentado en la particularidad de la investigación argumentativa, donde la teoría en la que se establece se encuentra en el apócrifo jurídico y los principales argumentos se concluyen de los resultados de las técnicas empleadas (Análisis documental y entrevistas).

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización: como categorías se ha tenido en cuenta: a) Mandatos y prohibiciones, es una manera de defender y proteger al adolescente infractor, su propósito es prohibir o impedir que permanezca desarrollando un comportamiento ilícito b) medidas socio-educativas, son sanciones de rehabilitación social a un menor y, c) reinserción socioeducativa, tiene por objetivo la reintegración de un individuo que por algún motivo, ha sido marginado por la sociedad; d) menores infractores, son aquellos quienes habiendo aceptado su responsabilidad han sido determinados como autores o cómplices de un hecho delictivo y como subcategorías la Constitución Política del Perú, los Derechos fundamentales, el Código Penal que hace referencia a los delitos contra la seguridad pública, el Derecho Internacional, el cual hace mención a las reglas de conducta del adolescente infractor, así como también el reglamento de tránsito que hace mención a las licencias de conducir.

Asimismo, se revisó la CADH, porque promueve la defensa de los derechos que han sido vulnerados; el tratado de Begin, para la correcta administración de justicia de menores; la vigente Constitución Política del

Perú, ya que es el derecho fundamental en el que se basa la justicia y las leyes de un país; el código penal, porque con las normas estipuladas en dicho código se castiga los delitos; el código procesal penal peruano, porque regula el proceso penal existente en nuestro ordenamiento jurídico; el CNA, porque reglamenta la responsabilidad penal de un menor por la comisión de un acto prohibido; el código civil - libro de familia, porque contribuye a la consolidación y fortalecimiento de la ejecución de los principios y normas.

La ley 27337 del CNA, porque regula la administración de justicia en el niño y adolescente; decreto legislativo 1204 que modifica el CNA para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución, porque normaliza las penas impuestas a menores infractores de la ley penal; con respecto a la doctrina nacional e internacional, se consideró porque es la fuente fundamental del derecho, y nos proporcionó una visión general y concisa sobre aquellos mandatos y prohibiciones que se incorporarían como medidas socioeducativas; finalmente, la Jurisprudencia porque consiste en una serie de sentencias vinculantes que ayudaron a unificar los criterios de interpretación de los jueces al aplicar la pena o sanción.

3.3 Escenario de estudio: Es el lugar donde se realizó la aplicación de nuestros instrumentos, es por ello, que para la presente tesis se tuvo como escenario a 03 (tres) áreas (Dirección general, Psicología, Asistencia social), dentro del “Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo”, situado en Carretera Pimentel Km. 9 – 53HR+2H2, Chiclayo 14000, así como en las infraestructuras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) ubicado en la calle Daniel Alcides Carrión No 196 – 2do piso.

3.4 Participantes: Para la ejecución de la presente tesis se contó con la

participación de: el director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo, (01) abogado encargado de los casos de los menores infractores como defensa necesaria del Ministerio de Justicia (MINJUS) y (03) personal del área multidisciplinario del Centro Juvenil antes mencionado.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos: Se tuvo como principal técnica en este trabajo de investigación la entrevista y como instrumento la guía de entrevista.

3.6 Procedimiento: En lo que respecta al procedimiento de la tesis para la recolección de datos se realizó mediante el manejo de la técnica de la entrevista, a fin de tener acceso a la información que se necesitó, para ello se empleó la guía de entrevista la cual fue elaborada exhaustivamente para esta investigación.

Por otro lado, en relación a la categorización se instituyó cuatro categorías: la primera categoría se orienta a los mandatos y prohibiciones, la cual comprende, como sub categoría a la Constitución Política del Perú y a los derechos internacionales; como segunda categoría dirigida a las medidas socioeducativas, incluyendo como subcategorías el CNA, la ley N.º 27337, el decreto legislativo N.º 1204, así como el tratado de Begin; como tercera categoría dirigida a los menores infractores, abarcando con ello como subcategorías al derecho penal y el derecho de familia; finalmente como cuarta y última categoría enfocada en la reinserción social incluyendo como subcategoría al CNA, al CP y al CRP.

3.7 Rigor científico: Para la presente tesis cualitativa según (Merino C.: 2021) y tomando como referencia a Hernández Sampieri R. Fernández Collado C. & Baptista Lucio P. 2014 en su tesis denominada “Programa Scratch en el desarrollo del pensamiento creativo”, responde a los siguientes criterios:

- Dependencia o consistencia lógica, esta tiene que ver con la persistencia o estabilidad de los datos, es decir, al repetirse los datos se esperan resultados similares, sin embargo, cabe aclarar que la finalidad de la investigación cualitativa no es lograr la coherencia en las respuestas de la investigación, ya que se sabe que los fenómenos sociales dependen del tiempo o del momento socioeconómico histórico.
- La credibilidad, nos vincula necesariamente con la certeza sobre los resultados o descubrimientos realizados. En la investigación cualitativa el investigador construye los instrumentales de recolección de datos de modo flexible, pero de forma rigurosa garantizando con ello la confiabilidad y credibilidad.
- La confirmabilidad, es la capacidad de reflexionar y analizar el impacto que puede tener el subjetivismo del investigador en los resultados de la investigación, garantizando de esta manera la confiabilidad de la investigación cualitativa

3.8 Método de análisis de datos

La presente tesis por ser de enfoque cualitativo se desarrolló en base al método de análisis analítico, el cual forma parte del objetivo general, asimismo, se concluyó con una respuesta del tema en específico, el cual se obtuvo de los resultados realizados a través de la entrevista haciendo uso de la guía de entrevistas como instrumento dirigido al director del Centro Juvenil, al abogado encargado de los casos de los menores infractores como defensa necesaria del Ministerio de Justicia (MINJUS), al personal del área multidisciplinario y a menores infractores del Centro Juvenil, ya que con sus opiniones, críticas y conocimientos hicieron posible recopilar información sobre un tema en específico, finalmente, estos estudios fueron previamente revisados por tres expertos.

3.9 Aspectos éticos

Con relación a los aspectos éticos es menester indicar que, esta tesis cuenta con todos los criterios exigidos en toda investigación científica establecidos por la Universidad César Vallejo, asimismo, se ha cumplido con todos los protocolos de publicaciones en concordancia con las metodologías referidas en las normas APA 7tma generación y el filtro por el programa turnitin menor o igual al 20% además, se ha respetado los principios éticos como la autenticidad.

Cabe mencionar que, esta tesis conto con la formalidad requerida através de una solicitud de colaboración dirigida al MINJUS de Chiclayo y al CJDR. José Quiñones Gonzales – Chiclayo con el fin de poder aplicar la técnica de la entrevista, donde sus respuestas servirán como aporte para la solución del problema.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber analizado varias legislaciones extranjeras, se pudo concluir en base a las teorías fundamentadas que, diversas reglas de conductas descritas en dichas normas pueden ser incorporadas en el CNA como mandatos y prohibiciones; bajo el deseo oportuno que el menor infractor pueda reencaminar su conducta acorde al sistema de valores legales.

Consiguientemente, y luego de haber aplicado los instrumentos a través de la guía de entrevista (ANEXO 03), fue necesario presentar todo el material obtenido como resultado del desarrollo de la investigación y la recolección de información detallada. Para ello, se aseguró la participación de 5 colaboradores para la entrevista, cuyo pliego de preguntas fue cuidadosamente elaborado; así como para el proceso de análisis exhaustivo realizadas a varias legislaciones extranjeras, mostrando para cada herramienta, los objetivos establecidos en la investigación, de esta manera se obtuvieron los siguientes resultados, la misma que se plasma a continuación:

De la técnica entrevista a través del instrumento “Guía de Entrevista”, basado precisamente en el objetivo general y en los objetivos específicos y sobre todo al problema general se han pergeñado un total de 19 interrogantes, las mismas que han sido aplicadas a 5 colaboradores, entre ellos 3 personales del equipo multidisciplinario, 1 director del CJDR. José Quiñones Gonzales – Chiclayo y 1 abogado como defensa necesaria de los menores infractores de la Defensoría Pública del MINJUS.

Se aplicaron las siguientes interrogantes al Equipo Multidisciplinario del “CJDR. José Quiñones Gonzales – Chiclayo”, quienes manifestaron lo siguiente:

O.G: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 01.- ¿Qué opinión tendría usted al incorporarse nuevos mandatos y

prohibiciones que coadyuven al sistema judicial de los menores infractores y a la reinserción social de los mismos?

Equipo Multidisciplinario del CJDR. "José Quiñones Gonzales"	Respuestas
Psicóloga: Cecilia Osos Tello	<ul style="list-style-type: none"> • Al aumentar las penas restrictivas no sería muy conveniente, lo mejor sería enfocarnos en reestructurar esos aspectos que lo conllevaron a cometer dichas infracciones, trabajarlos de una manera óptima interdisciplinaria, multidisciplinaria solo así se obtendrá resultados positivos.
Trabajadora Social: Licenciada María Fernanda Guevara Tafur	<ul style="list-style-type: none"> • Los jóvenes tienen que tener identificados cuáles son los mandatos y las provisiones que manda el juez, ya que esto va a ser que el adolescente tome conciencia de las cosas buenas o malas que puede o no realizar y así tomar mayor responsabilidad en el proceso que está llevando.
Educador Social: licenciado Anthony Peña Flores	<ul style="list-style-type: none"> • No van a ser efectivas en tanto los adolescentes no comprendan o no generen una reflexión sobre el sentido de que estas prohibiciones en el marco normativo regulan las relaciones.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: Del presente cuadro analizado se deliberó que existe una concordancia entre dos de los colaboradores en torno a los criterios que tienen sobre la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones estipulados en el artículo 232º del CNA, toda vez, que manifiestan dos de ellos estar de acuerdo con la incorporación de estos nuevos mandatos y prohibiciones, ya que expresan que los jóvenes tienen que tener la identificación correcta de lo que ordena el Juez, lo que conlleva al adolescente a tomar conciencia de las cosas buenas que puedan realizar y de las cosas malas que no puedan realizar.

Por otro lado, el tercer entrevistado argumenta que el aumentar las penas restrictivas según su experiencia no sería muy conveniente, porque refiere que los adolescentes ingresan con diversos factores de riesgo cada uno propios de sí mismo y todos son orientados a factores sociales, familiares, personales. Siendo lo correcto enfocarnos en reestructurar esos aspectos que lo conllevaron a cometer dichas infracciones, trabajarlos de una manera óptima interdisciplinaria y multidisciplinaria.

Ante ello, se arriba, a que con la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones en el artículo 232ª del CNA se estaría cumpliendo con el propósito de la reeducación y reinserción a la sociedad como ciudadanos de bien. De esta manera se estaría generando cambios significativos en la conducta de los adolescentes, que les serviría para tener una mejor reinserción a la sociedad. Los mandatos y prohibiciones son una forma de defensa al adolescente infractor, pues tienen por fin imposibilitar o prevenir que continúe en contacto con factores que contribuyen al aumento de su conducta ilícita. (Cueva, A.: 2017)

O.E.1: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor.

Tabla Nº 02.- ¿Cree usted que la ampliación de nuevos mandatos y prohibiciones podrían hacer más eficaz la reinserción social de los menores infractores?

Equipo Multidisciplinario del CJDR "José Quiñones Gonzales"	Respuestas
Psicóloga: Cecilia Osos Tello	<ul style="list-style-type: none"> • Se tendría que tener una serie de aspectos a evaluar en cuanto al adolescente, ya que este está en un proceso de desarrollo, pero si hay reglas, restricciones obviamente enseñarle que la regla es lo básico para seguir el rumbo de nuestra vida.
Trabajadora Social: Licenciada María Fernanda Guevara Tafur	<ul style="list-style-type: none"> • Sería adecuado que, se incorporen nuevos mandatos y prohibiciones y sobre todo que haya un nivel de involucramiento de la familia que son aquellos que brindarán soporte y apoyo a estos adolescentes.
Educador Social: licenciado Anthony Peña Flores	<ul style="list-style-type: none"> • Sería indulgente siempre y cuando de manera transversal se gestione el trato y la relación entre los adolescentes con una reflexión sobre las normas y así, entiendan de que hay un código disciplinario para una convivencia adecuada.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: De la deliberación de las respuestas de los tres colaboradores, todos expresan que, si bien es cierto, el tener una mayor restricción a través de los reglamentos, y las normas, induce al adolescente a respetarlos, del mismo modo, involucrar a sus familias dentro de las actividades que realizan, lo que reconfigura la relación entre la autoridad, y sus familias, asimismo, se debe gestionar el trato y la relación entre los adolescentes con una reflexión hacia las normas, ya que deben de entender de que hay un código disciplinario para una convivencia adecuada.

En ese sentido, cabe indicar que los mandatos y prohibiciones que se incorporarían en el artículo 232º del CNA garantizan una buena conducta del menor infractor, haciéndolo responsable y reflexionando sobre sus actos cometidos, conllevándolos a actuar por convicción. Por esta razón, el Sistema de Administración de Justicia para Adolescentes Infractores debe poseer una orientación socioeducativa, en lugar de centrarse en la aplicación de castigos, y buscar, como fin, su reintegración a la sociedad, recurriendo a la privación de la libertad solo como última posibilidad. (MINJUS.: 2017)

OE-A: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor.

Tabla Nº 03.- ¿Cree usted que las reglas de conductas establecidas como mandatos y prohibiciones servirán para tomar conciencia de las infracciones cometidas?

Equipo Multidisciplinario del CJDR. “José Quiñones Gonzales”	Respuestas
Psicóloga: Cecilia Osoreo Tello	<ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente al ser las reglas de conductas un ente regulador, el adolescente se dará cuenta qué es lo que tiene y no tiene que hacer y cuáles son sus consecuencias de cada decisión que tome.
Trabajadora Social: Licenciada María Fernanda Guevara Tafur	<ul style="list-style-type: none"> • El menor al momento de llegar al CJDR. comienza a identificar lo que hicieron mal y que tienen cosas por mejorar.
Educador Social: licenciado Anthony Peña Flores	<ul style="list-style-type: none"> • Sería necesario especificar taxativamente cuáles son esas reglas

	de conductas instituidas como mandatos y prohibiciones, ya que el adolescente por sí mismo no toma conciencia del daño generado.
--	--

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: De las respuestas ofrecidas de nuestros dos colaboradores, aducen que los mandatos y prohibiciones si son importantes para su implementación, con el fin de que sea un ente regulador y que el adolescente se de cuenta qué es lo que tiene y no tiene que hacer, y cuales son sus consecuencias de cada decisión que tome. De esta manera y en conjunto con el equipo multidisciplinario, se trabaja arduamente con cada adolescente para que tome conciencia del daño infringido. Conllevándolos a valorar lo que implica estar afuera gozando de sus libertades y derechos e incluso la posibilidad de estar con sus familiares.

Ello alude que, es de suma obligatoriedad considerar e incluir los mandatos y prohibiciones constituidas en reglas de conductas e instituidos como medidas socioeducativas, para que el adolescente tome conciencia de la infracción cometida y así lograr con ello el proceso de reinserción socioeducativa. Del mismo modo, se considera como punto clave para el cambio y la mejora del adolescente que tengan voluntad de dejar de cometer delitos de esta manera, las medidas socioeducativas deben contribuir a la mejora de los adolescentes desde un ámbito sociocultural y educativo. (Herrera y De Oña, 2017)

O.E-A: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor.

Tabla N° 04.- Bajo su opinión ¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?

Equipo Multidisciplinario del CJDR "José Quiñonez Gonzales"	Respuestas
Psicóloga: Cecilia Osoreo Tello	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer una ardua evaluación para ver qué factores sociales determinaron el desencadenamiento de la conducta infractora y según ello aplicarle una regla de conducta.
Trabajadora Social: Licenciada María Fernanda Guevara Tafur	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar un mejor control de los jóvenes que estén trabajando o que estén estudiando, o a que lugares están asistiendo con alguna disciplina brindada.
Educador Social: licenciado Anthony Peña Flores	<ul style="list-style-type: none"> • Serían reglas de conducta que ayuden al menor infractor a tomar conciencia de la infracción cometida bajo una constante supervisión y apoyo por parte del Estado.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: Efectuando la deliberación correspondiente a las respuestas ofrecidas por los colaboradores se constata que estas muestran similitud en sus criterios, toda vez que, consideran, que primero se debería hacer una ardua evaluación, para ver qué factores sociales determinaron el desencadenamiento de la conducta infractora, así pues, trabajar mucho lo que es la empatía, brindarles mandatos y prohibiciones a través de reglas de conducta generarían en el adolescente expectativas de mejora, ya que muchas veces el sistema judicial trata de juzgar el hecho, más no los factores que desencadenaron la conducta del adolescente, por ende, es importante tener en cuenta que muchos de ellos salen y son incorporados a un SEBA, pero no existe una supervisión ni un control adecuado hacia aquellos adolescentes que están estudiando o trabajando. Por ello, es necesario incorporar

reglas de conducta que coadyuven al menor infractor a tomar conciencia de la infracción cometida bajo una constante supervisión y apoyo por parte del Estado.

En esa línea de razonamientos, se evidencia con total claridad que es muy importante trabajar en la aplicación de los mandatos y prohibiciones como reglas de conductas para evitar que el menor vuelva a delinquir, o que los jueces apliquen en sus sentencias el internamiento como ultima ratio. Al respecto (Quiroga, M.:2018), expreso que, las sanciones para los adolescentes no deben ser tan gravosas de no ser necesario y siempre debe reemplazarse la privación de la libertad del adolescente por otras reglas de conducta que lo ayuden sobre todo a su rehabilitación y pueda reinsertarse a la sociedad.

De la técnica entrevista a través del instrumento “Guía de Entrevista” y respecto al problema general se han pergeñado las siguientes preguntas, las mismas que fueron aplicadas al Doctor Elmer Cubas Cubas. Director del “Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo”.

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232 del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 05.- Según lo señalado en el artículo 232^a del CNA ¿Cree usted que los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA son los adecuados para sancionar a los menores infractores? Si / No ¿Por qué?

Doctor Elmer Cubas Cubas Director del CJDR. “José Quiñones Gonzales”	Respuestas
Doctor Elmer Cubas Cubas	<ul style="list-style-type: none"> • No podría responder a la pregunta en que, si son adecuados o no, ya que en el CNA no lo especifica taxativamente,

	<p>por ello, deberían ser estipulados en el artículo 232° del CNA con la finalidad de poder reeducar al menor y generarle conciencia de la infracción cometida.</p>
--	---

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: Cumpliendo con el análisis correspondiente a las respuestas ofrecidas por el colaborador de estudio, nos manifestó que, a su parecer, los mandatos y prohibiciones consistentes en reglas de conductas, deberían estar tipificadas en el artículo 232° CNA, con la finalidad de poder reeducar al menor y generarle conciencia de la infracción cometida, puesto que, de volver a infringir la ley y cumpliendo la mayoría de edad ya no ingresarían a un centro juvenil, ni sería una infracción, sino que serían procesados como adultos e irían a un centro penitenciario.

En consecuencia, a ello, coincido con lo manifestado por nuestro colaborador puesto que, se evidencia que en el artículo 232° del CNA no se encuentran establecidos taxativamente ningún mandato y prohibición como regla de conducta, pues estas tendrían que ser aplicadas como sanciones a los menores que han infringido la ley, a través de las sentencias emitidas por los magistrados, con la finalidad de evitar su internamiento a los centros juveniles. A su vez (Trujillo, N.:2023) citando a Herrera (2019) indica que con relación a los mandatos y prohibiciones instituidos como medidas socioeducativas estos son medidas de carácter jurídico, los cuales tiene por función ayudar al adolescente a cumplirlas con el fin de que se reinserte a la sociedad. Además, (Balbinot, C.:2022) opina que, su característica primordial de las medidas socioeducativas es la de sancionar, y su finalidad es la de resocializar, educar y reinsertar socialmente al adolescente infractor. En sí, lo que se busca con estos mandatos y prohibiciones establecidas como medidas socioeducativas es que sean las apropiadas para que el adolescente que ha cometido una infracción asuma su responsabilidad, solo así se podrá promover

una buena rehabilitación.

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 06.- Bajo su criterio ¿Merece la propuesta de incorporar nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social?

Doctor Elmer Cubas Cubas Director del CJDR. “José Quiñones Gonzales”	Respuestas
Doctor Elmer Cubas Cubas	<ul style="list-style-type: none">• Sería necesario para ayudar al desarrollo, tanto personal como educacional del menor, de esta manera tomaría conciencia de la infracción cometida.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: Efectuando la deliberación correspondiente a las respuestas ofrecidas por el colaborado de estudio, indico que absolutamente sería necesario incorporar nuevos mandatos y prohibiciones, ya que el menor infractor estando dentro del centro juvenil tomaría conciencia de la infracción cometida, de esta manera se garantiza la rehabilitación y reinserción exitosa a la sociedad.

En este contexto, se puede afirmar que la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones sería de gran beneficio para los menores infractores en su correcta resocialización, ya que estas medidas forman parte del acompañamiento que se le da a cada adolescente que ha violado la norma penal, ayudándolo a corregir sus actitudes negativas, tomando en cuenta el entorno que lo conlleva a realizar dicha

infracción, así como sus necesidades, y evitando con ello el internamiento a los centros juveniles. (Casas, R.: 2019). Declara que, para que las medidas socioeducativas sean más eficaces en nuestro país es que se intenta modificar la ampliación de las mismas aplicando las estrictas medidas correctivas previstas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348 y si bien es cierto, que aún no entra en vigor en su totalidad, sin embargo, ciertos artículos concernientes a las medidas socioeducativas sí se encuentran aplicables para algunas provincias.

O.E-A: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor

Tabla N° 07.- ¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?

<p>Doctor Elmer Cubas Cubas Director del CJDR. “José Quiñones Gonzales”</p>	<p>Respuestas</p>
<p>Doctor Elmer Cubas Cubas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los adolescentes que terminen sus estudios en el CEBA puedan continuar sus estudios superiores bajo convenios con diferentes instituciones, asimismo, convenios con empresas que puedan ayudar a los adolescentes a tener un trabajo y así juntar un dinero para que ayuden a sus familiares, asimismo, sería importante intensificar como regla de conducta las charlas brindadas por personal capacitado a los adolescentes sobre resarcir el daño

	causado, ya que tiene que tomar conciencia sobre la lesión que le han causado al bien jurídico.
--	---

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: Del presente cuadro analizado se liberó a las respuestas ofrecidas por el colaborado de estudio, quien indica que el CJDR. cuenta con talleres que ayudan al adolescente a reinsertarse a la sociedad, contando con talleres de música, danzas, manualidades, educación física y de carpintería metálica donde los adolescentes participan con la finalidad de cumplir con todo el plan de tratamiento; este debe ser de manera obligatoria y bajo una estricta supervisión. Por otro lado, nos manifiesta que, sería importante intensificar como regla de conducta que el menor infractor pueda continuar sus estudios superiores bajo convenios con diferentes instituciones, asimismo, contar con empresas que puedan ayudar a los adolescentes a tener un trabajo y ser un soporte económico para sus familias.

De lo rescatable por nuestro colaborador, principalmente menciona que el centro juvenil proporciona talleres con la finalidad que el menor infractor cumpla con el plan de tratamiento, siendo esta su obligación ya que es parte de un programa que le permitirá la reinserción social, contando con un control exhaustivo por parte del equipo multidisciplinario, asimismo, es necesario el respaldo de institutos y empresas que coadyuben al desarrollo personal y profesional del menor, como lo establece el artículo 22º de la Constitución Política del Perú, “El trabajo es un deber y un derecho que tiene toda persona. Es base del bienestar social y sobre todo es un medio de realización de la persona”, así como, el artículo 23º de la misma norma en mención, expresa que: “El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja”.

De la técnica entrevista a través del instrumento “Guía de Entrevista”, basándonos en el objetivo general y a los objetivos específicos y sobre todo al problema general se han perfeñado las siguientes preguntas aplicadas al Dr. Félix Túllame González

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como defensa necesaria de los menores infractores del CJDR. José Quiñonez Gonzales quien manifestó lo siguiente:

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del CP, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla N° 08.- ¿Considera Usted que la incorporación de los nuevos mandatos y prohibiciones podría alterar la reinserción social de los menores infractores? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>No alteraría, por el contrario, el Estado peruano es quién está en la obligación de garantizar la reinserción del adolescente mediante temas educativos que puedan servir para que el adolescente vaya tomando conciencia de todos los actos que ha cometido, ya que su sistema neuronal es muy diferente al sistema neuronal de un adulto, estas están en constante movimiento y eso a veces no le va a poder permitir ver la realidad del acto que va a cometer.</p>

Fuente: Entrevista elaborada por el autor.

DISCUSIÓN: De las respuestas ofrecidas por el colaborador de nuestro estudio, manifiesta que es primordial saber a qué se denomina reinserción social, puesto que este es un tema fundamental y el Estado Peruano es quién está en la obligación a garantizar la reinserción del adolescente cuando cumpla su medida socioeducativa y se incorpore a la sociedad como un nuevo adolescente cambiado en su conducta, ante ello señala que la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones no alteraría en nada, todo lo contrario, puede servir para que el adolescente vaya tomando conciencia de todos los actos que ha cometido, ya que el adolescente por la edad que tiene su sistema neuronal es muy diferente al sistema neuronal de un adulto, es decir, sus neuronas están en constante movimiento y eso a veces, no le va a poder permitir ver la realidad del acto que ha cometido.

De acuerdo a la opinión brindada y bajo el criterio de nuestro colaborador como abogado defensor de los menores infractores y con la experiencia garantizada en su conocimiento de derecho penal, del CNA, es menester indicar que con la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones en el artículo 232º del CNA se estaría cumpliendo con el propósito de la reeducación y reinserción del adolescente a la sociedad como ciudadanos de bien. De esta manera se estaría generando cambios significativos en la conducta de los adolescentes que les serviría para tener una mejor reinserción a la sociedad. Atendiendo a estas consideraciones (Trujillo, N.: 2023) citando a Mesa y Herrera (2018) sostiene que los mandatos y prohibiciones establecidos como medidas socioeducativas tienen como fin proteger al adolescente infractor, en ese sentido, no se refiere generar en el menor algún trastorno, temor o censurar su conducta, todo lo contrario, se le debe apoyar a que pueda convivir con los demás adolescentes infractores y atraiga de manera positiva su conducta, logrando con ello la reinserción social.

O.E.-A: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor

Tabla Nº 09.- Bajo su experiencia ¿cree usted que los mandatos y prohibiciones que se incorporarían al CNA podrían ayudar al menor infractor a tomar conciencia de los actos cometidos y con ello lograr la reinserción social? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>La incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones le ayudara a tomar conciencia de los actos buenos y malos con la ayuda del personal del equipo multidisciplinario que está inmerso dentro del CJDR. Siendo que, a través de sus consejos y orientación van a tomar conciencia de no infringir una norma y de hacerlo tendrá un castigo, puesto que estamos en una sociedad de derecho y se tiene que respetar las normas tomando conciencia de la infracción cometida, antes de salir nuevamente a desempeñarse como un ciudadano en sociedad.</p>

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la deliberación de la respuesta brindada por nuestro colaborador de estudio refiere que, al establecer nuevos mandatos y prohibiciones va ayudar bastante al menor infractor, porque tomará conciencia de los actos que son buenos y de los actos que son malos, en ese contexto, señala que el artículo 1 del título preliminar del decreto legislativo que aprueba el CRPA. considera a todo aquel menor desde los 14 años hasta menos de 18 años, es decir, en ese estado el

adolescente estando con una medida socioeducativa y con la ayuda y orientación del personal del equipo multidisciplinario, el cual está inmerso dentro del centro de diagnóstico y rehabilitación, haciendo que el menor tome conciencia de no infringir la norma y de hacerlo tendrá un castigo, ya que estamos en una sociedad de derecho y se tiene que respetar.

En ese sentido, y de acuerdo a lo manifestado como respuesta por nuestro colaborador, cabe indicar que, los mandatos y prohibiciones que se incorporarían en el artículo 232º del CNA podrían ayudar a mejorar la conducta del menor infractor, a ser responsable y reflexionar sobre sus actos cometidos. Por esta razón, es primordial educar al adolescente de una forma profesional, y ayudarlo de una manera apropiada. A merced de la postura de (Huamán, R.:2020) considera que los mandatos y prohibiciones instruidos como medidas socioeducativas tienen un objetivo rehabilitador y la legislación prevé diferentes modalidades de aplicación que van desde una amonestación, (que es una llamada de atención) al menor infractor y a sus padres hasta una privativa de libertad, ello dependerá de la gravedad de la infracción, estipulando así que todas las medidas cumplan una función rehabilitadora, porque estas reglas guían y orientan la conducta del menor, sin vulnerar sus derechos fundamentales.

O.E.-B: Determinar si en otros sistemas jurídicos la ampliación de los mandatos y prohibiciones a menores infractores promueven la reinserción socioeducativa integral

Tabla N° 10.- Bajo su criterio y tomando en cuenta las legislaciones extranjeras ¿Cree usted que las reglas de conducta establecidas en las legislaciones comparadas pueden mejorar el sistema judicial de los menores infractores?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>Sí podrían mejorar el sistema judicial de los menores infractores, teniendo en cuenta el contexto de las sentencias que emiten los jueces, siendo que, muchas veces no ponen o no contemplan los mandatos y prohibiciones, simplemente imponen la medida socioeducativa, pero no incorporan el artículo dígase el 232º CNA. Si llegamos a hacer un balance entre la legislación extranjera que sí incorpora en sus sentencias. Esto va a mejorar mucho en el sentido que, le va a permitir al adolescente, no solo desarrollarse como un nuevo hombre, sino, también como un nuevo ser para reinsertarse nuevamente a la sociedad.</p>

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: Efectuando la deliberación correspondiente a la respuesta ofrecida por nuestro colaborador de estudio, nos indicó que: si se incorporaran algunas reglas de conducta de otras legislaciones extranjeras sí podrían mejorar el sistema judicial de los menores infractores, teniendo en cuenta el contexto de las sentencias que emiten los jueces, puesto que, muchas veces no contemplan los mandatos y prohibiciones, simplemente imponen la medida socioeducativa, pero no incorporan el artículo 232º del CNA, por lo tanto, si llegamos a hacer un balance entre la legislación extranjera si las incorporan en sus sentencias. Esto va a mejorar mucho en el sentido que, le va a permitir al adolescente, no solo desarrollarse como un

nuevo hombre, sino también como un nuevo ser para reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Ante la respuesta brindada por el colaborador en la entrevista realizada, nos queda claro que, son pocas las diferencias con nuestra legislación, y que sí se podría de alguna manera u otra tomar alguna regla de conducta de las legislaciones extranjeras para ser establecidas en nuestro CNA, realizando un previo análisis exhaustivo para saber de qué manera contribuiría al mejoramiento en nuestro sistema judicial juvenil. En concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Colombia), establece en su artículo 183º:

“Las reglas de conducta, vienen siendo la imposición de obligaciones o prohibiciones por parte de la autoridad judicial a un joven con el fin de regular su estilo de vida y apoyar y asegurar su educación. Esta sanción no podrá exceder de dos (2) años.” (Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.:2001)

O.E.-A: Establecer si los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas garantizan la reinserción social del menor infractor

Tabla Nº 11.- Como operador de justicia que ha analizado los mandatos y prohibiciones que se estipulan en el artículo 232º del CNA ¿Ha tenido usted algún caso donde se ha aplicado incorrectamente los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
---	-------------------

<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>Durante todo este tiempo que he analizado muchas sentencias, el Juez no se pronuncia con respecto a los mandatos y prohibiciones, simplemente emite sentencia como medida socioeducativa, sin embargo, es necesario incorporar, mandatos y prohibiciones, como por ejemplo: en un accidente de tránsito por haber manejado en estado de ebriedad, se le debe imponer al menor un mandato y prohibición, como prohibirle manejar e inclusive no otorgarle la licencia de conducir.</p>
--------------------------------------	--

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: Realizando la deliberación correspondiente a la respuesta ofrecida por nuestro colaborador de estudio, nos manifestó que, como defensa necesaria de todos aquellos menores infractores de bajos recursos, y durante todo este tiempo que ha analizado muchas sentencias, el Juez no se pronuncia con respecto a los mandatos y prohibiciones, simplemente emite sentencia como medida socioeducativa, es por ello, que es necesario imponerle al menor mandatos y prohibiciones, como por ejemplo: en un accidente de tránsito por haber manejado en estado de ebriedad, se le podría imponer, prohibirle manejar e inclusive otorgarle la licencia de conducir.

Cumpliendo con el análisis correspondiente de lo manifestado por nuestro colaborador, se ha podido evidenciar que los magistrados no aplican los mandatos y prohibiciones instituidas como reglas de conductas en sus sentencias como podemos apreciar en la siguiente sentencia: (ANEXO 06).

6° JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE: 80-2017-0-1706-JR-FP-06

RESUELVE: “(...) Se le impone a la investigada de iniciales S.R.S.R. la medida socioeducativa de **LIBERTAD RESTRINGIDA**, por el plazo de **OCHO MESES**, en consecuencia, ofíciase al SOA con la finalidad de que supervise dicha medida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quien además deberá remitir informes periódicos.”

Al respecto, creo que sería de suma obligatoriedad considerar incluir en las sentencias emitidas por los Jueces mandatos y prohibiciones constituidas en reglas de conductas e instituidos como medidas socioeducativas para mejorar el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232 del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 12.- ¿Cree que los mandatos y prohibiciones establecidos por el Juez son o no los correctos para promover la reinserción social del menor infractor? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
Doctor Felix Tullume Gonzalez	No podría afirmar si es correcto o no, porque el Juez no lo aplica, por esa razón, recalca que el Juez debe aplicar los mandatos y prohibiciones en sus sentencias emitidas, bajo ese sentido,

	para ver si es que realmente el menor toma conciencia de ello y no vuelve a reincidir en la misma conducta.
--	---

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la respuesta ofrecida por el colaborador de nuestro estudio, nos manifestó en el buen sentido, que no podría afirmar si son correctos o no, simplemente porque el Juez en las sentencias que emite no menciona los mandatos y prohibiciones, como reglas de conductas dirigidas a estos menores que han infringido la norma, por ello, es indispensable que el Juez aplique en sus sentencias estos mandatos para ver si es que realmente el menor toma conciencia de ello y no vuelve a reincidir en la misma conducta.

No obstante, según se puede notar que mediante las sentencias: (ANEXO 06)

<p>1° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 02633-2018-0-1706-JR-FP-01</p>
<p>RESUELVE: “(...) Se le impone a la investigada de iniciales S.R.S.R. la medida socioeducativa de LIBERTAD RESTRINGIDA, por el plazo de OCHO MESES, en consecuencia, ofíciase al SOA., con la finalidad de que supervise dicha medida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quien además deberá remitir informes periódicos.”</p>

A mi juicio y de acuerdo a la respuesta brindada por nuestro colaborador creo que, los mandatos y prohibiciones se imponen de acuerdo al caso concreto y se aplican de acuerdo al Código de los niños y Adolescentes con la finalidad, no solo de rehabilitación y reinserción, sino, de promoción y socialización, esto es lo que debe tener en cuenta el Juez al momento de emitir sus sentencias.

O.E.-C: Identificar los mandatos y prohibiciones necesarios para garantizar el proceso de reinserción socioeducativo del menor infractor, a través de un pleno

jurisdiccional.

Tabla N° 13.- A su criterio ¿Cuáles cree usted que serían los mandatos y prohibiciones que podrían aplicarse a los menores infractores que buscan reinsertarse a la sociedad?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
Doctor Felix Tullume Gonzalez	Estos tienen que tener colación no solo con lo que dispone el artículo 58 del CP en cuanto a las reglas de conducta, sino, que tiene que ser de acuerdo a la norma infringida, si es una infracción por CEE y si tiene brevetaje se aplicaría la suspensión del brevetaje y la prohibición de manejar por un lapso de tiempo determinado por criterio judicial, si es por infracción contra el patrimonio podría aplicársele la prohibición de frecuentar lugares de dudosa procedencia, no ausentarse del lugar para poder tener una vigilancia a través del equipo multidisciplinario, para ver cómo va desarrollando su conducta en el lapso de ese tiempo, si no vuelve a infraccionar la norma que lo hizo en un primer momento.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la deliberación de la respuesta por el colaborador de nuestro

estudio, planteo, que los mandatos y prohibiciones que podrían aplicarse a los menores infractores tienen que tener colación no solo con lo que dispone el artículo 58º del código penal, en cuanto a la regla de conducta, sino, que tiene que ser de acuerdo a la norma infringida.

Claro está, que hoy en día han aumentado los actos delictivos realizados por menores, como por ejemplo: sicariato, robo agravado, etc. poniendo en grave peligro a la sociedad, siendo de carácter de urgencia que se imponga como prohibición el usar armas de cualquier índole, del mismo modo, se podría aplicar la suspensión del brevet y la prohibición de manejar por un laxo de tiempo determinado por criterio judicial y de acuerdo a la gravedad de la infracción, eso le va a permitir tomar conciencia de la infracción cometida, además, podría aplicársele la prohibición de frecuentar lugares de dudosa procedencia, no ausentarse del lugar, asimismo, tener una vigilancia a través del equipo multidisciplinario para ver cómo va desarrollando su conducta en el laxo de ese tiempo, porque lo importante es ver si mejora o no su conducta y pueda reinsertarse a la sociedad.

Como lo hace notar nuestro colaborador en su respuesta brindada, estoy en total acuerdo con lo manifestado, ya que ante las infracciones cometidas por adolescentes es necesario incorporar mandatos y prohibiciones para que sean aplicados como reglas de conducta a aquellos menores que han infringido la norma, con ello lograremos que el menor tome conciencia del daño ocasionado al bien jurídico protegido, asimismo, generaríamos cambios muy trascendentales en la conducta de los adolescentes para su rehabilitación, reinsertión y sobre todo la socialización. En conformidad con el artículo 232º del CNA, que instituye lo siguiente:

“Los mandatos y prohibiciones establecidos son reglas de conductas aplicadas por el magistrado, con la finalidad de normar el progreso social del menor infractor, además de promover su formación personal y social. Estas reglas llevan un periodo máximo de dos años al ser impuesta, y si el menor infractor cumple cualquiera de las obligaciones establecidas,

será el Juez quien pueda modificar la sanción de oficio o a petición”. [...] (Código de los Niño y Adolescente: 2018)

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232 del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 14.- Como operador de justicia ¿está o no usted de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el cual refiere otorgar licencia de conducir A-I a los menores de 16 años? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>El Ministerio de Transporte a otorgado licencia de conducir a mayores de 16 años, especialmente aquí en nuestro Perú teniendo en cuenta que hay muchos adolescentes que no tienen la oportunidad de tener un trabajo, generalmente por no contar con la experiencia. Sin embargo, hay que tener en cuenta también que la mayoría de infracciones que cometen los adolescentes, son aquellos que conducen moto lineal, mototaxi y cometen las infracciones, precisamente en dichos vehículos, considerando que, debe haber una regulación y que el Ministerio de Transportes debe</p>

	<p>modificar su artículo 13º prohibiendo el otorgamiento de las licencias de conducir A-1 a los menores de 16 años y esperar que cumplan 18 años para que sean más responsables.</p>
--	--

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: Del presente cuadro analizado se deliberó la respuesta por el colaborador de nuestro estudio, quien sostiene, que el Ministerio de transporte, otorga licencias de conducir a menores de 16 años teniendo en cuenta que, hay muchos adolescentes que no tienen la oportunidad de tener un trabajo, generalmente, por no contar con la experiencia requerida, sin embargo, se evidencia que son varios los menores quienes conducen especialmente las motos lineales, las mototaxis, con el objetivo de trabajar para ayudarse muchas veces a ellos mismos en sus estudios, como también ayudar a su familia. Por esta razón, el Ministerio de Transportes ha tenido ese criterio. Por otro lado, hay que tener en cuenta que la mayoría de infracciones son cometidas por estos adolescentes, es por ello, que el Ministerio de Transportes debe modificar su artículo 13º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir prohibiendo el otorgamiento de las licencias de conducir A-1 a los menores de 16 años y esperar que cumplan 18 años para que sean más responsables.

Desde mi punto de vista, cabe indicar que, estoy de acuerdo en la prohibición de conducir vehículo a motor, así como la suspensión de la licencia de conducir por el tiempo estipulado por criterio judicial y teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, con la finalidad de que el menor infractor tome conciencia de su actuar y se haga responsable de sus actos, ya que muchas veces porque son menores y saben que no es un delito, sino, una falta lo que comenten, siguen infringiendo la norma. Por ello es importante aplicarles mandatos y prohibiciones como reglas de conducta, para que el menor tenga en cuenta que de infringir la norma traerá

consecuencias. Tomando en cuenta el derecho comparado, específicamente en México, la importancia de la licencia para conductores menores de edad radica en los imprevistos que puedan surgir y la responsabilidad de afrontarlos. Si un menor de 18 años se pone al volante sin licencia de conducir, será inmediatamente multado, siendo que en la capital de ese país es de entre 10 y 20 veces la unidad de cuenta mexicana. o lo equivalente a unos 1.500 pesos. Además, la unidad de transporte es detenida y trasladada a un corralón (Trujillo, S.:2018).

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 15.- ¿Cree usted que se debería restringir la licencia de conducir a todo aquel menor de 16 años de edad que haya infringido la ley haciendo uso de un vehículo automotor? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>Se le debería restringir la licencia de conducir, porque simplemente de esa forma se le va a ayudar al menor a tomar conciencia del acto que cometió, por ejemplo: manejar a excesiva velocidad ocasiona algún atropello infringiendo la norma contra la vida el cuerpo y la salud, también sucede que, conducen en estado de ebriedad o utilizan la moto para cometer otras infracciones</p>

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la deliberación de la respuesta por nuestro colaborador de estudio, enfatiza estar completamente de acuerdo en restringir la licencia de conducir a todo menor de 16 años, porque simplemente de esa forma se le va a ayudar al menor a tomar conciencia del acto cometido, por ejemplo: conducir en estado de ebriedad o utilizar la moto (lineal o mototaxis) para cometer actos delictivos, o manejar a excesiva velocidad, muchas veces cometiendo algún atropello, infringiendo la norma contra la vida el cuerpo y la salud, en ese sentido se deberá de restringir la licencia de conducir.

Teniendo en cuenta lo manifestado por nuestro colaborador, estoy de acuerdo con su opinión, puesto que, esta tesis va dirigida a la incorporación de mandatos y prohibiciones en las cuales se propone como una de las prohibiciones a menores conducir vehículos a motor, que en contraste con el artículo 13º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el cual refiere: “Las personas mayores de 16 años con plena capacidad de sus derechos civiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Civil, también podrán aspirar a la obtención de una licencia de conducir de clase A categoría I”. Asimismo, haciendo mención a las reglas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) encargada del otorgamiento de las licencias de conducir, refiere que los menores de 16 años a más podrán emitir su licencia de conducir, pero antes deberán cumplir con ciertos requisitos como: estar casado o casada, poseer un título oficial que le permita ejercer una profesión u oficio, no estar impedido por resolución judicial, además de otros requisitos que son exigidos para los mayores de 18 años (Diario la Republica, :2018)

O.G.: Proponer la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232 del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279-G del código penal, mejoren el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor.

Tabla Nº 16.- ¿Considera usted que el Juez debería aplicar en sus sentencias la suspensión temporal o permanente de la licencia de conducir al menor que ha infringido la ley y de acuerdo a la gravedad de la infracción? ¿Por qué?

Doctor Felix Tullume Gonzalez Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Respuestas
<p>Doctor Felix Tullume Gonzalez</p>	<p>El Juez debería aplicar en sus sentencias la suspensión de la licencia de conducir al menor que ha infringido la Ley, pero de manera permanente no, porque se estaría yendo contra el derecho al trabajo que tiene toda persona, ante ello, solo se debería aplicarse en las sentencias, pero de forma temporal para que no vuelva a reincidir en la misma conducta que le ha llevado a infringir la norma.</p>

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la respuesta ofrecida por el colaborador de nuestro estudio, refiere, que considera que el Juez debería aplicar en sus sentencias la suspensión de la licencia de conducir al menor que ha infringido la Ley. Empero, de manera permanente no, porque se estaría vulnerando el derecho al trabajo que tiene toda persona, por ello, sí debería aplicarse en las sentencias, pero de forma temporal para que no vuelva a reincidir en la misma conducta que le ha llevado a infringir la norma.

Desde mi posición y con respecto a la respuesta de nuestro colaborador ratifico lo mencionado, puesto que, es menester indicar que es de suma importancia que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Fiscalía Anticrimen en colaboración

con la PNP., deberían controlar mejor el transporte informal, lo que reduciría el número de accidentes y robos en el país. Siendo que, en el Perú no existe un riguroso control sobre los menores de edad que conducen vehículos a motor, no existiendo ni respeto, ni conciencia por parte de las autoridades encargadas de ejercer sus funciones y sancionar muchas veces las infracciones cometidas por estos menores, debido a las conocidas coimas. Por lo tanto, es crucial que el magistrado aplique la suspensión temporal de la licencia de conducir en sus sentencias a aquellos menores que infrinjan la ley. Por ende, es conveniente tomar en cuenta los requisitos a los cuales hace mención el (Diario la Republica.:2023) de acuerdo con información del MTC.

ACOTACIONES DE LOS COLABORADORES QUE CONTRIBUIRÁN AL DESARROLLO DE LA TESIS

- **Tabla N° 17.- Bajo su opinión ha podido usted identificar ¿Cuáles son las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas establecidos en el artículo 231º CNA?**

Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales	Respuestas
Psicóloga: Cecilia Osoreo Tello	<ul style="list-style-type: none"> • No están siendo bien trabajados, ya que al ejecutarse adecuadamente tendría cierta influencia para no llegar hasta la última ratio que es el internamiento al centro juvenil.
Trabajadora Social: Licenciada María Fernanda Guevara Tafur	<ul style="list-style-type: none"> • No hay claridad en cuales son los mandatos y prohibiciones, ya que muchas veces el adolescente al obtener algún beneficio (variación) no tiene la

	orientación que debe asistir a firmar y desconocen las cosas que tienen o no que hacer.
Educador Social: licenciado Anthony Peña Flores	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede advertir que, de la lista de mandatos si no se especifica taxativamente, o si no es preciso, se generan diversas interpretaciones sobre las normas, por ello es necesario un control o supervisión al personal a cargo de aplicar el código disciplinario.

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: De la deliberación de las respuestas por nuestros 3 colaboradores del estudio, se tiene que, existe una concordancia sobre las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas, manifestaron que no se están ejecutando adecuadamente, puesto que, no hay una claridad en los adolescentes de los mandatos y prohibiciones a los que deben obedecer al momento de solicitar su variación, ya que, si no se especifica bien, sino es claro, o es ambiguo, o no es preciso, se generan diversas interpretaciones sobre las normas, que muchas veces no necesariamente puede ser congruente con la normativa en general.

Ante ello, se advierte que efectivamente una de las falencias observadas al sistema judicial juvenil, viene siendo que el Juez no aplica en sus sentencias los mandatos y prohibiciones estipuladas como reglas de conductas en el CNA. Así pues, las medidas socioeducativas vienen siendo ineficaces, pues su tratamiento actual es aplicado de una forma indistinta, y como resultado provoca el hacinamiento y sobrepoblación de los CJDR. (Huamán, M.:2020).

Tabla Nº 18.- Ha podido usted identificar ¿Cuáles son las falencias del sistema

judicial con respecto a la aplicación de los mandatos y prohibiciones establecidos en el artículo 231º CNA?

Doctor Elmer Cubas Cubas Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales	Respuestas
<p>Doctor Elmer Cubas Cubas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se tendría que incrementarse fiscalías y juzgados especializados, así como SOA que son Centros Juveniles de Servicio de Orientación al Adolescente, ya que solo se cuenta con un solo SOA en Chiclayo, que alberga a los adolescentes que llegan de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque, por esta razón es que no se abastecen con la supervisión y orientación para todos los adolescentes

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: Del presente cuadro analizado se deliberó la respuesta de nuestro colaborador, quien manifestó que ante la inseguridad ciudadana que estamos viviendo hoy en día y el incremento de infracciones realizadas por adolescentes que son reclutados por personas inescrupulosas para que cometan estas infracciones, sabiendo que la sanción que se les impondrá será mínima. Es menester señalar, que una de las falencias de consideración, es que, solo se cuenta con un CJDR José Quiñones Gonzales – Chiclayo, situado en Carretera Pimentel Km. 9 – 53HR+2H2, Chiclayo 14000 el cual alberga a 154 adolescentes a la actualidad que llegan de los departamentos de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Lambayeque,

por esta razón no se abastecen con la supervisión y orientación para todos los adolescentes que están cumpliendo una medida en libertad. Cabe indicar, que es necesario incrementar los Centros Juveniles de Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a nivel de la zona nororiente, especialmente en Jaén donde se une a través de una carretera a Amazonas, San Martín y Cajamarca con la finalidad de tener un mejor control y supervisión a cada adolescente.

De lo manifestado por nuestro colaborador se puede observar que, para que exista una correcta supervisión y control a los menores infractores, es necesario la implementación de SOA que coadyuvan con el tratamiento especializado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, reduciendo con ello el hacinamiento que existe en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales de Chiclayo, siguiendo la misma línea (Morales, A.: 2018) refiere que, el CJDR José Quiñones Gonzales de Chiclayo presenta deficiencias de infraestructura, en tanto tiene condiciones precarias e inadecuadas en la seguridad, pues los últimos años se han ocasionado 30 amotinamientos, fugaz de infractores y hacinamientos, pues actualmente el número de adolescentes infractores ha superado el límite.

Tabla Nº 19.- ¿Cree usted que el equipo multidisciplinario ejecuta correctamente su función al seguimiento de los mandatos y prohibiciones impuestas a los menores infractores?

Doctor Elmer Cubas Cubas Director del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales	Respuestas
Doctor Elmer Cubas Cubas	Se cuenta solo con 03 personales que hacen lo posible por cumplir los objetivos trazados, ya que se cuenta con 6 programas de intervención intensiva para los 154 adolescentes

	internados, recargando de esta manera sus labores, por ello, es necesario al menos contar con 01 psicólogo, 01 trabajador social y 01 educador social por programa, de tal manera que el adolescente estaría al día en su plan de tratamiento individual y cumplirían con todas sus medidas socioeducativas.
--	--

Fuente: Entrevista elaborada por el autor

DISCUSIÓN: Efectuando la deliberación correspondiente a las respuestas ofrecidas por el colaborador de estudio, manifestó que el CJDR. José Quiñonez Gonzales, cuenta con 06 programas de intervención intensiva, y con 3 personales del equipo multidisciplinario para los 154 menores infractores, quienes están a cargo del desarrollo y supervisión de cada uno de los adolescentes, se cuenta con la colaboración de, 01 psicóloga, 01 trabajadora social y 01 educador social, quienes hacen lo posible por cumplir los objetivos trazados, es decir, hacen todo lo posible por lograr que el adolescente cumpla con un plan de tratamiento individual, el cual tiene por fin insertar al adolescente a la sociedad solo cuando haya cumplido con sus medidas socioeducativas.

De lo mencionado por nuestro colaborador se puede rescatar que, hay un cumplimiento por parte del equipo multidisciplinario, empero existen limitaciones que no les permiten cumplir a su totalidad las labores encomendadas, porque el Estado no les brinda la ayuda que se requiere. Por ello, es trascendental contar con un buen personal idóneo y capacitado para garantizar la rehabilitación del adolescente infractor. Por consiguiente, (Urbina, R.: 2021) citando a Murillo infiere que, el equipo multidisciplinario motive al adolescente hacia un progreso personal, brindándole terapias, educación, valores, así como el compromiso a sus familias en el proceso de los mismos, de esta manera obtener la reinserción del menor que ha cumplido con escuchar las recomendaciones de los profesionales.

V. CONCLUSIONES

1.- La incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones, en el artículo 232º del CNA que, sin contravenir el reglamento de tránsito, ni el artículo 279º-G del código penal, si mejorarían el proceso de reinserción socioeducativa del menor infractor, debido a que éste tomaría conciencia jurídica de las consecuencias normativas de las infracciones cometidas, y así lograr su correcta reinserción.

2.- Las tres reglas de conductas propuestas como nuevos mandatos y prohibiciones, en forma de medidas socioeducativas garantizarán la reinserción social del menor infractor. Entre ellas tenemos: a) prohibición de conducción de vehículos automotores; b) prohibición de adquirir, utilizar o disponer, cualquier tipo de cosa que sea considerada como arma blanca o de fuego, sin importar su elaboración y/o procedencia; c) obligación de participación de organizaciones creativas para la gestión del tiempo libre, contenidas en talleres y/o manualidades.

3.- En otros sistemas jurídicos la ampliación de los mandatos y prohibiciones a menores infractores, si promueven la reinserción socioeducativa integral, se identificó como reglas de conducta (para las legislaciones comparadas) que ayudaran al menor infractor a que tome conciencia de la infracción cometida, las mismas que se encuentran descritas en la segunda conclusión; así como se insta a los Jueces, que en caso de incumplir con los mandatos y prohibiciones, este solicitará su internamiento al centro juvenil inmediatamente para que culmine sus sanciones impuestas sin beneficio alguno.

VI. RECOMENDACIONES

Con este trabajo se recomienda que, el Estado tome conciencia y trabaje por construir un Sistema de Justicia Juvenil, que vaya acorde para el menor infractor y que se incorporen nuevos mandatos y prohibiciones en el artículo 232º, los mismo que servirán como reglas de conducta eficaces para lograr que el menor infractor no vuelva a caer nuevamente en el mismo error.

Asimismo, se recomienda a los Jueces de Familia aplicar las reglas de conductas en cada sentencia emitida para cada caso en concreto, con la finalidad, de que cada adolescente reciba un tratamiento especializado, y que, al momento de culminar el programa, haya tomado conciencia de la infracción cometida, de esta manera logrará la reinserción socioeducativa

Además, se recomienda al Estado promover el incremento de SOA en las zonas de Jaén, Amazonas, San Martín y Cajamarca, con la finalidad de que los jóvenes que están cumpliendo una medida socioeducativa en libertad, puedan acudir al SOA y recibir el mismo tratamiento que reciben dentro de un centro juvenil de medio cerrado, de esta manera evitaremos el crecimiento ascendente de menores infractores internados en el centro juvenil de Chiclayo en los próximos años.

Del mismo modo, se recomienda trabajar de forma conjunta, tanto a las instituciones como al SOA, así como a los padres de los menores, en las estrategias preventivas con niños y adolescentes para evitar que se sigan cometiendo infracciones ante la ley.

VI PROPUESTA

PROPUESTA DE UN ACUERDO PLENARIO

SUMILLA: Acuerdo Plenario que Identificar los mandatos y ~~pdtions~~ necesarios para garantizar el proceso de reinserción socioeducativo del menor infractor.

La ciudadana peruana, PATRICIA DEL CARMEN BANCALLAN ESPINO, identificada con D.N.I N°16805803, tesis y estudiantes del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Campus Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2 Inciso 17 y al artículo 107° último párrafo de la Constitución Política, sugiere la siguiente Acuerdo Plenario, conforme a la Resolución Administrativa N° 285-2020 del Poder Judicial.

ACUERDO PLENARIO QUE IDENTIFICAR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIOEDUCATIVO DEL MENOR INFRACTOR.

- I. Esta propuesta es de suma prioridad por parte del Estado, por ello es necesario que todos los Jueces Especializados de Familia, consigan ponerse de acuerdo respecto al tema en conflicto en la jurisprudencia nacional, logrando de esta manera el correcto desarrollo en la doctrina jurisprudencial.
- II. Se señala en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú que, “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”. El fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución les otorga, radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral como personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar.

- III. Con el Decreto legislativo 1204 vigente desde el 23 de setiembre de 2015 que mediante la ley 27337 regula las medidas socioeducativas en su Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto, el mismo que requiere de una mejor regulación que permita no solo la implementación de las sanciones, sino también su ejecución, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley N.º 30336, la cual establece “Promover y fortalecer el sistema penitenciario nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control, asimismo, mejorar el marco regulatorio del tratamiento de reclusión juvenil.
- IV. Si bien el artículo 232º del Código del Niño y Adolescente establece que, “Los mandatos y prohibiciones consisten en reglas de conducta impuestas por el Juez, con el objeto de regular el desarrollo social del (la) adolescente, así, como promover su formación. Esta sanción puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del (la) adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades para ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.
- V. En la práctica, los Jueces de los Juzgados de Familia no se pronuncian sobre los mandatos y prohibiciones, simplemente emiten sentencias como medidas socioeducativas, por ello, es necesario incorporar nuevos mandatos y prohibiciones en el artículo 232º del Código del Niño y Adolescente con la finalidad de que el menor infractor vuelva a ser miembro activo de la sociedad mostrando una participación responsable y digna.
- VI. Determinando de esta manera la necesidad de incorporar nuevas reglas de conductas como mandatos y prohibiciones en el artículo 232º del

código del niño y adolescente, las cuales han sido extraídas de legislaciones comparadas entre ellos del artículo 98º- de la legislación mexicana la prohibición de manejar vehículo a motor, del artículo 7º- literal “n” de la legislación española, la prohibición del uso de arma, del artículo 183º de la legislación colombiana la obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre, con el fin de que el menor tome conciencia de la infracción cometida, del bien jurídico lesionado y sobre todo logrando de esta manera la reinserción socioeducativa.

- VII. De acuerdo al estado de necesidad de nuestro país y el departamento de Lambayeque, es necesario incorporar nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas, sin contravenir el reglamento de tránsito ni el artículo 279º-G del código penal, para ello, este Pleno adopta los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. - Continuar con la propuesta de incorporar nuevos mandatos y prohibiciones en el proceso penal del menor infractor, puesto que, en la actualidad en el artículo 232º del código del niño y adolescente no establece taxativamente los mandatos y prohibiciones que deberían tomar en cuenta los magistrados al momento de arribar a una decisión, con el objeto de regular el desarrollo socioeducativo del adolescente.

SEGUNDO. - La justicia penal juvenil acoge a nuestra legislación nacional, en un enfoque más punitivo que restaurativo, unificado a la ausencia de programas que ofrecen un servicio socioeducativo a todos aquellos jóvenes que han infringido la ley. (Casas, M.: 2019). Señala que el enfoque punitivo está dirigido al internamiento del adolescente en un centro juvenil, siendo esta medida de carácter excepcional y solo debe ser aplicada como ultima ratio. Con respecto al enfoque restaurativo lo que se

busca con ello es que el menor infractor tome conciencia del bien jurídico protegido lesionado y se le pueda aplicar reglas de conducta de acuerdo a la magnitud de la infracción cometida.

TERCERO: En tanto, al principio del interés superior del niño; no se estaría protegiendo debidamente si los magistrados en sus sentencias aplicarían el enfoque punitivo, es decir el internamiento del adolescente en un centro juvenil, quedando privado de su libertad, lo que conlleva aun excesivo afinamiento.

CUARTO: En consenso, se adoptó que el internamiento del adolescente en los centros juveniles no es conveniente en su totalidad, lo que se busca son medidas socioeducativas que sean más favorables al menor al cometer una infracción. Ante esta situación el Estado debe incorporar nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas como las estipuladas en el artículo 98º- de la legislación mexicana la prohibición de manejar vehículo a motor, del artículo 7º- literal “n” de la legislación española, la prohibición del uso de arma, del artículo 183º de la legislación colombiana la obligación de participar en organizaciones creativas para el manejo del tiempo libre, las que complementarían con las ya existentes en el artículo 231º inciso B del CNA, las cuales ayudaran a mejorar su desarrollo social y reinserción a la sociedad.

QUINTO: Adoptar y aplicar como doctrina jurisprudencial lo acordado por la mayoría de los Jueces Especializados de Familia, estableciendo la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas.

Chiclayo, diciembre de 2023

Patricia del Carmen Bancallan Espino

D.N.I: 16805803

REFERENCIAS:

Alan, D. & Cortez, L. (2017). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-y-FundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>

Abanto Alcántara, H. A. (2020). *Las medidas socioeducativas frente a los delitos graves de violación sexual realizados por un adolescente en Lima Norte 2019*. [Universidad César Vallejo].

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002901992307001

Ambrosio Navarrete, J. A. (2017). *La eficacia de las medidas socioeducativas y la rehabilitación del adolescente infractor en el distrito judicial de Lima Norte - año 2016*. [Universidad César Vallejo].

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002876901207001

Arévalo Vásquez, M., & Sempertegui Rojas, M. T. (2021). *Fines de la pena en el delito de violación sexual de menores en el juzgado penal colegiado de Moyobamba 2020*. [Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/85343>

Arquetipo Grupo Editorial. (2017). *Diccionario inglés-español* ([1a ed.]). Arquetipo Grupo Editorial.

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/54nr8b/alma991001130509707001

Arrecue C., V. (2017). *Código civil: código procesal civil; código de los niños y adolescentes; código de responsabilidad penal de adolescentes* (Edición especial.) [Jurista Editores].

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma99100291002370700.

Barrios Castañeda, P. M., & Vasquez Vega, Y. R. (2023). *Medidas socioeducativas y la reinserción de los adolescentes infractores*

vinculados al sicariato en la provincia del Santa- Ancash. Universidad César Vallejo.

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002953123507001

Belaunde Borja Giuliano - Bermúdez Tapia Manuel Alexis - Fuentes Ponce De León Alejandro. (2007). *Diccionario jurídico* (1a ed.). San Marcos. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991000617869707001

Brondani, R. P., & Arpini, D. M. (2019). School experiences of juveniles under socio- educational corrective measure/ Experiencias escolares de adolescentes em cumprimento de medida socioeducativa. *Revista de Educacao PUC - Campinas*, 24(1), 73–. <https://doi.org/10.24220/2318-0870v24n1a4228>

Cabrea, M. (16 de noviembre del 2021) La región Lambayeque ocupa el primer lugar en delincuencia juvenil. *El comercio*. <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/la-region-lambayeque-ocupa-el-primer-lugar-en-delincuencia-juvenil-noticia/>

Cárdenas Lázaro, P. G. (2017). *La política de rehabilitación y reinserción social de los menores infractores en Lima Metropolitana*. [Universidad César Vallejo]. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002901992307001

Casafranca Loayza, M. (2018). *“El código de los niños y adolescentes en el incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes en el Perú*. [Universidad César Vallejo] https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002878569907001

Casas Barrientos, R. (2019) *Nivel de eficacia de la medida socioeducativa de libertad restringida aplicada a los adolescentes infractores en el delito de robo, tramitados en los juzgados de familia de Tarapoto en el periodo*

2017[Universidad César Vallejo]. <https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Cantini, A. H., & Vitorio, V. C. R. (2018). WHY ARE YOU PUTTING ME IN? A STUDY ON THE CRITERIA USED FOR THE IMPOSITION OF THE SOCIO-EDUCATIONAL MEASURE OF HOSPITALIZATION IN THE REGION OF SAO BORJA/POR QUE ESTAO ME INTERNANDO? UM ESTUDO SOBRE OS CRITERIOS UTILIZADOS PARA A IMPOSICAO DAMEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNACAO NA COMARCA DE SÃO BORJA. *Quaestio iuris*, 11(1), 620–
<https://doi.org/10.12957/rqi.2018.29106> Castro Rivera, A. J. (2018). *La responsabilidad penal de los menores infractores y la delincuencia juvenil en las fiscalías de familia de Lima - 2017*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm a991002879274607001

Carvalho, A. H. de, Feitosa, L. G. G. C., Paiva, A. de A., Ribeiro, I. P., & Martins, M. do C. de C. e. (2022). Nutritional profile and food characteristics served to adolescents in compliance with socio-educational measure / Perfil nutricional e características da alimentação servida aos adolescentes em cumprimento de medida socioeducativa. *Revista de pesquisa, cuidado é fundamental*, 14, 1–7. <https://doi.org/10.9789/2175-5361.rpcf.v14.11458>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 03 de abril de 1991 (peruano)
Código de la Infancia y la Adolescencia [CIA]. Ley Orgánica 5/2000. 13 de enero del 2000 (España).

Cueva Guerrero, A. L. (2020). *Unificación de la pena para los delitos graves cometidos por adolescentes infractores*. Universidad César Vallejo.
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm a9 91002881370707001

Chunga Lamonja Fermin G. (2005). *Código De Los Niños Y Adolescentes Ley N°27337* (1a ed.). Universidad De San Martín De Porres.

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/54nr8b/alma991001223669707001

Decreto legislativo 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución. 23 de septiembre 2015

Decreto Supremo 007-2016 que aprueba el reglamento nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y modifica el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito - código de tránsito, aprobado por decreto supremo n ° 016-2009-mtc y el reglamento nacional de administración de transporte. 23 de junio del 2016

Decreto 2737 de 1989. Por el cual se expide el Código del Menor. 27 de noviembre de 1989.

De Oliveira Moreira, J., Andréa Maris Campos Guerra, Juliana Marcondes Pedrosade Souza, Nathiele Araújo Oliveira, & Luiz Gustavo Gonçalves Canuto. (2019). DA ASSOCIAÇÃO LIVRE AO DIREITO AO SILÊNCIO: DESAFIOS DA PSICANÁLISE NA ESCUTA DE ADOLESCENTES NAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS. *Ágora (Rio de Janeiro, Brazil)*, 22(2), 237–245. <https://doi.org/10.1590/1809-44142019002011>

Escudero, C. & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Espinoza Salinas, M. P. (2021). *Estrategia para determinar un plazo razonable en las medidas socioeducativas no privativas de la libertad para el adolescente infractor*. Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/22609>

Flores Contreras, N. (2020). *Efectos de medidas socioeducativas en adolescentes reincidentes en delito de robo agravado, centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima*. Universidad César Vallejo.

- Florez Franco, K. Y. (2021). *Eficacia de los programas de intervención en adolescentes infractores*. [Universidad César Vallejo]. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002884038207001
- Fuertes-Olivera, P. A. (2012). La lexicografía de internet: el diccionario Inglés-Español de contabilidad. *Círculo de lingüística aplicada a la comunicación*, 52(52), 21 https://doi.org/10.5209/rev_CLAC.2012.v52.41090
- Gaite, S. O., Nieto, J. Q., & Martín, S. L. (2020). YOUTH LEISURE AND ALCOHOL CONSUMPTION: SOCIO-EDUCATIONAL RESPONSES BASED ON A PROGRAM OF ALTERNATIVE MEASURES IN PALENCIA CITY. *Pedagogía Social*, 36, 155–166. https://doi.org/10.7179/PSRI_2020.36.10
- Guerrero Dávila Guadalupe-Guerrero Dávila María. (2018). *Metodología de la investigación serie integral por competencias* (2a ed.). Grupo Editorial Patria. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/54nr8b/alma991001164859707001
- Gonzales Reyes, A. M., & Huerta Gambini, G. G. (2022). *Medida socioeducativa de suspensión de pena como propuesta de incorporación en el código de responsabilidad penal de adolescentes*. [Universidad César Vallejo]. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002921440307001
- Herrera, & Núñez. (2019). *La Responsabilidad Penal de Adolescente*. Breña: Pacífico Editores S.A.C https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11734/2/V_PG_MDDP_TE_Aliaga_Anaya_2022.pdf
- Huamán, M. (2020). *Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el Centro Juvenil Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque*. [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8181/Mariela%20Huaman%20Tuesta.pdf?sequence=1>

- Jedivam Maria da Conceição Silva, & Miranda, H. (2020). DE “MENOR INFRATOR” A ADOLESCENTE EM CONFLITO COM A LEI: TECENDO OLHARES PARA A MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE LIBERDADE ASSISTIDA: FROM “MINOR INFRATOR” TO ADOLESCENT IN CONFLICT WITH LEI TECENDO OLHARES FOR A SOCIO-EDUCATIONAL MEASURE OF ASSISTED FREEDOM. *Revista Temas Em Educação*. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-3.ecap>
- Jurista Editores. (2014). *Código civil Código procesal civil, código de los niños y adolescentes* (8º ed.). [Jurista Editores]. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991001434369707001
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia –Colombia
- Ley 2022 federal de justicia para adolescentes de Estados Unidos Mexicanos. 06 de junio 2016 <https://www.cndh.org.mx/doctr/2016/jur/a70/01/jur-20170331-lf38.pdf>
- Mariño Rojas, C. 2017. Justicia juvenil restaurativa como respuesta alternativa. In *Política criminal y libertad*. Universidad externada de Colombia. doi: 10.4000/books.uec.1052
- Mendizabal Meza, E. J. (2018). *Medidas socioeducativas en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación emitidas por el juzgado de familia lima centro - 2017*. [Universidad César Vallejo]. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002882389107001
- Merino Zevallos, C. A. (2021). *Programa Scratch en el desarrollo del pensamiento creativo en estudiantes de primaria. Una revisión sistemática*. Universidad César Vallejo. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002882381207001
- Moreira, J. de O., Guerra, A. M. C., Souza, J. M. P. de, Oliveira, N. A., & Canuto, I.

- G. G. (2019). DA ASSOCIAÇÃO LIVRE AO DIREITO AO SILÊNCIO: DESAFIOS DA PSICANÁLISE NA ESCUTA DE ADOLESCENTES NAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS. *Ágora* (Rio de Janeiro, Brazil), 22(2), 237–245- <https://doi.org/10.1590/1809-44142019002011>.
- Muñoz, F., & Carolina Freixas Prieto. (2017). “Jóvenes infractores de ley en sanciones de medio libre”: el constructor de relaciones, miradas y discursos en los procesos de reinserción social de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile. *Cuaderno de Trabajo Social*, 10.
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_pr_oquest_journals_2652911735
- Muñoz Muñoz, D. E. (2020). *Medidas socioeducativas fijadas a los adolescentes infractores en el delito de robo agravado en la Fiscalía de Lima Norte 2018*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm_a9_91002909581907001
- Munhoz, S. R. (2019). Records of an “assisted freedom”. Documents about juvenile offenders in socio-educative measures/Registros de uma liberdade vigiada.A construação documental da adolescência infratora nas medidas socioeducativas em meio aberto/Registros de una libertad vigilada. Laconstrucción documental de la adolescencia infractora en las medidas socioeducativas en medio abierto. *Runa* (Buenos Aires, Argentina), 40(2),257– <https://doi.org/10.34096/runa.v40i2.5824>
- Namakforoosh Mohammad Naghi. (2017). Metodología de la investigación (2a ed.). [Editorial Limusa S.A.]
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/1qg2vdo/alm_a991001163139707001
- Núñez Rivera, L. A. (2018). *Sistema penal juvenil y su incidencia en la justicia restaurativa del menor infractor en la provincia Constitucional del Callao*

- 2018.[Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002876796507001
- Pérez Figueroa, G. A. (2018). *Medidas socioeducativas contenidas en el Decreto Legislativo 1348 y su incidencia en la rehabilitación del adolescente del Centro Juvenil Maranguita - 2017*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002893868707001
- Pimienta Prieto Julio Herminio-Orden Hoz Arturo De La. (2017). *Metodología de la investigación* (3aed.). Pearson Educación.
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/54nr8b/alma991000149719707001
- Pizan Chirado, L. E. (2017). La justicia restaurativa como instrumento de prevención a la delincuencia juvenil. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002879155607001
- Quintana, J. X. I., Ona, L. X. C., & Montenegro, J. M. J. (2022). Effectiveness of socioeducational measures for juvenile offenders through SVNS/ Efectividad de las medidas socioeducativas del menor infractor mediante SVNS. *Neutrosophic computing and machine learnin*.
<http://fs.unm.edu/NCML/24Efectividadmedidassocioeducativas.pdf>
- Ramidoff, M. L., & Ramidoff, L. M. B. (2018). Adolescente: Ato Infracional e Medidas Socioeducativas ADOLESCENT:INFRACTION AND MEASURES SOCIOEDUCATIVES. *Revista Internacional Consinter de Direito*, 6(6), 209–226 <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00006.10>
- Rengifo Garcia, A. R. (2022). *Eficacia de las medidas socioeducativas en la reinserción social de adolescentes infractores en el juzgado de familia de Yurimaguas2021*. UniversidadCésarVallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/97509>

- Rebaza Cribillero, J. R. (2021). *Cumplimiento y eficacia de las medidas socioeducativas en la Provincia del Santa, 2019 y 2020*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002902409507001
- Revelo Ampuero, M. Y. (2018). *“Inimputabilidad de los adolescentes de entre 14 y 17 años que cometen infracciones graves a la Ley Penal Centro de Rehabilitación y Diagnostico Maranguita – Lima San Miguel.”* [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002878167107001
- Rodrigues, S. W. D. M., Moreira, J. O., Teixeira, L. C., Rena, A. C., Cabral, C. R. B., & Sena, R. V. (2022). *Psicanálise na Assistência Social em Fortaleza - CE: Um Estudo sobre as Medidas Socioeducativas*. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 42- <https://doi.org/10.1590/1982-3703003231656>
- Sáenz Palomino, E. A. (2020). *Efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los infractores en la comisión del delito de robo agravado, Lima 2019*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002878399607001
- Salazar Sánchez, A. D., & Ulfe Rodríguez, C. C. (2022). *Eficacia de las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores en el distrito de Chepén, 2022*. [Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002942543507001
- Sánchez Vilca, E. A. S. (2021). *Las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores del Centro Juvenil Alfonso Ugarte de Arequipa, 2021*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68272>
- Sandoval Salas, Y. S. (2021). *El servicio de orientación al adolescente y su implicancia en las medidas socioeducativas no Privativas de Libertad en Tarapoto.* [Universidad César Vallejo].

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm a9 91002898816807001

Soplin Ríos, F. E. (2018). *Internamiento como medida socioeducativa del adolescente infractor a la ley penal en Lima Norte 2015-2016.*

[Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19985>

Suyon Sánchez, C. C. (2021). *Medida socioeducativa de internamiento del adolescente infractor en la ley penal y la garantía para su reinserción en la sociedad.* Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/78396>

Trujillo Sáenz, N. (2022). *Medida socioeducativa de internación y rehabilitación de adolescentes infractores en un centro de diagnóstico y rehabilitación juvenil de Lima, 2021.* Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/108687>

Velezmoro Sáenz, A. B. (2017). *Sanción privativa de libertad de internamiento en el proceso de resocialización de los menores infractores en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.* Universidad César Vallejo.

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alm a991002880612607001

	<p>(Paucar, M.: 2020) manifiesta que las Medidas Socioeducativas son implementadas como sanciones para rehabilitar al adolescente cuando se haya establecido su responsabilidad ante la infracción de una norma penal</p> <p>(Diaz, S.: 2016) menciona que la idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.</p>	<p>Medidas socioeducativas</p> <p>Reinserción socioeducativa</p>	<p>Código de responsabilidad penal de adolescentes. Ley N° 27337 D.L 1204 Tratado de Beigin</p> <p>Código de responsabilidad penal. Código penal Código procesal penal</p>	<p>Código de los niños y Adolescentes Código de responsabilidad penal de adolescentes</p> <p>Legislación Doctrina. Jurisprudencia.</p>
--	---	--	--	--

Anexo 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

Sr. Elmer Cubas Cubas.

Director:

“Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo”.

Chiclayo de julio del 2023

“Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social”

Instrucciones: A continuación, le presentará una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal, en el código de responsabilidad penal del adolescente, así como su experiencia profesional.

1. Según lo señalado en el artículo 232^a del CNA ¿Cree usted que los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA son los adecuados para sancionar a los menores infractores? Si / No ¿Por qué?

2.-Bajo su criterio ¿Merece la propuesta de incorporar nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social?

3.- Ha podido usted identificar ¿Cuáles son las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de los mandatos y prohibiciones establecidos en el artículo 232^o CNA?

4.-¿Cree usted si el equipo multidisciplinario ejecuta correctamente su función al seguimiento de los mandatos y prohibiciones impuestas a los menores infractores?

5.-¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

Abogado: Félix Túllume González

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Chiclayo de julio del 2023

“Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social”

Instrucciones: A continuación, le presentará una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal, en el código de responsabilidad penal de adolescentes, así como su experiencia profesional,

1. **¿Considera Usted que la incorporación de los nuevos mandatos y prohibiciones podría alterar la reinserción socioeducativa de los menores infractores? ¿Por qué?**

- 2.- **Bajo su experiencia ¿cree usted que los mandatos y prohibiciones que se incorporarían al CNA podrían ayudar al menor infractor a tomar conciencia de los actos cometidos y con ello lograr la reinserción social? ¿Por qué?**

- 3.- **Bajo su criterio y tomando en cuenta las legislaciones extranjeras ¿Cree usted que las reglas de conducta establecidas en las legislaciones comparadas pueden mejorar el sistema judicial de los menores infractores?**

4.- Como operador de justicia que ha analizado los mandatos y prohibiciones que se estipulan en el artículo 231º del CNA ¿Ha tenido usted algún caso donde se ha aplicado incorrectamente los mandatos y prohibiciones establecidos en el CNA?

5.- ¿Cree que los mandatos y prohibiciones establecidos por el Juez son o no los correctos para promover la reinserción social del menor infractor? ¿Por qué?

6.-A su criterio ¿Cuáles cree usted que serían los mandatos y prohibiciones que podrían aplicarse a los menores infractores que buscan reinsertarse a la sociedad?

7.-Como operador de justicia ¿está o no usted de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir el cual refiere otorgar licencia de conducir A-I a los menores de 16 años? ¿Por qué?

8.- ¿Cree usted que se debería restringir la licencia de conducir a todo aquel menor de 16 años de edad que haya infringido la ley haciendo uso de un vehículo automotor? ¿Por qué?

9.- ¿Considera usted que el Juez debería aplicar en sus sentencias la suspensión temporal o permanente de la licencia de conducir al menor que ha infringido la ley y de acuerdo a la gravedad de la infracción? ¿Por qué?



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

Representante del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:

“Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo”.

Chiclayo de julio del 2023

“Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social”

Instrucciones: A continuación, le presentará una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal, en el código de responsabilidad penal de adolescentes, así como su experiencia profesional,

1.-¿Cree usted que la ampliación de nuevos mandatos y prohibiciones podrían hacer más eficaz la reinserción social de los menores infractores?

2.-¿Qué opinión tendría usted al incorporarse nuevos mandatos y prohibiciones que coadyuven al sistema judicial de los menores infractores y a la reinserción social de los mismo?

3.-¿Cree usted que las reglas de conductas establecidas como mandatos y prohibiciones sirven para tomar conciencia de las infracciones cometidas?

4.-Bajo su opinión ha podido usted identificar ¿Cuáles son las falencias del sistema judicial con respecto a la aplicación de las medidas socioeducativas establecidas en el artículo 231º CNA?

5.-Bajo su opinión ¿Podría determinar usted algunas reglas de conducta como mandatos y prohibiciones factibles que podrían ayudar a los menores infractores a tomar conciencia de la infracción cometida?



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
Firma del evaluador
DNI: 42735937

Anexo 3

Consentimiento Informado

Director. Elmer Cubas Cubas

Título de la investigación: Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.

Investigador: Patricia del Carmen Bancallan Espino.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.**, cuyo objetivo de esta investigación es analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social; desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

...Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación José Quiñonez Gonzales – Chiclayo...

Describir el impacto del problema de la investigación.

Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social, justificando el aporte en la incorporación de mandatos y prohibiciones propuestos, que no se encuentran establecidos en la legislación peruana en referencia al Código de responsabilidad penal de adolescentes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción**

social

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde

es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Bancallan Espino, Patricia del Carmen, email: dbancallan78@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José con email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Elmer Cubas Cubas

Fecha y hora: 09 de octubre del 2023 – 10:00 am

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, la entrevista y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Dr. Félix Tullume González

Título de la investigación: Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.

Investigador: Patricia del Carmen Bancallan Espino.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.**, cuyo objetivo de esta investigación es Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social; desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

...Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...

Describir el impacto del problema de la investigación.

Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social, justificando el aporte en la incorporación de mandatos y prohibiciones propuestos, que no se encuentran establecidos en la legislación peruana en referencia al Código de responsabilidad penal de adolescentes.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:

Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de

identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

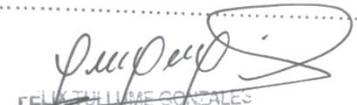
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Bancallan Espino, Patricia del Carmen, email: dbancallan78@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José con email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dr. Felix Tullume Gonzalez

Fecha y hora: 05 de octubre del 2023- 09:00 am



FELIX TULLUME GONZALES
REG. PROF. Nº 121
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Procesal y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, la entrevista y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

(describir en función al modelo teórico) Enfoque: Cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Categoría	Sub-categorías	Definiciones conceptuales

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA elaborado por Bancallan Espino, Patricia del Carmen. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.

- **Primera dimensión: Nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores**
- Objetivos de la Dimensión: Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	
Medidas socioeducativas	Código de responsabilidad penal de adolescentes	4	4	4	
Menores infractores	Código de los niños y Adolescentes	4	4	4	

- **Segunda dimensión: Mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social**
- Objetivos de la Dimensión: Identificar los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	
Medidas socio-educativas a menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	

- Tercera dimensión: ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	
Medidas socio-educativas	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	
menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	
	Doctrina	4	4	4	



Abog. Jorge José Yaipén
TorresICAL N° 4713
Firma del
evaluadorDNI:
42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autora:	Patricia del Carmen Bancallan Espino
Procedencia:	Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social
Administración:	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo

Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ambito de aplicación:	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo
Significación:	-----

9. Soporte teórico:

(describir en función al modelo teórico) Enfoque: Cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Categoría	Sub-categorías	Definiciones conceptuales

10. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA elaborado por Bancallan Espino, Patricia del Carmen. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

o importante, es decir debe ser incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
---	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.

- **Primera dimensión: Nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores**
- Objetivos de la Dimensión: Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación
Medidas socioeducativas	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación

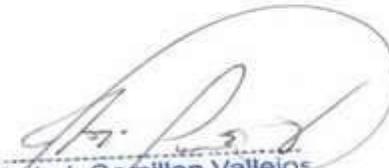
- **Segunda dimensión: Mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social**
- Objetivos de la Dimensión: Identificar los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación

Medidas socio-educativas a menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación

- Tercera dimensión: ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación
Medidas socio-educativas	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
	Doctrina	4	4	4	Sin observación



Dra. Gloria I. Samillan Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

**Gloria Isabel Samillan
Vallejos
Firma del
evaluador DNI:**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social” La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

11. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil/ Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autora:	Patricia del Carmen Bancallan Espino
Procedencia:	Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social
Administración:	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo

Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ambito de aplicación:	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales – Chiclayo
Significación:	-----

14. Soporte teórico:

(describir en función al modelo teórico) Enfoque: Cualitativo.

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Categoría	Sub-categorías	Definiciones conceptuales

15. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA elaborado por Bancallan Espino, Patricia del Carmen. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.



o importante, es decir debe ser incluido.	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
---	---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Analizar la incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.

- **Primera dimensión: Nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores**
- Objetivos de la Dimensión: Incorporación de nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación
Medidas socioeducativas	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación

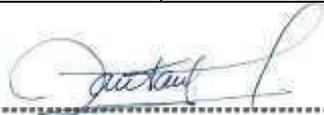
- **Segunda dimensión: Mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social**
- Objetivos de la Dimensión: Identificar los nuevos mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación

Medidas socio-educativas a menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación

- Tercera dimensión: ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social.
- Objetivos de la Dimensión: Determinar la ampliación de los mandatos y prohibiciones como medidas socioeducativas a menores infractores que buscan la reinserción social

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Mandatos y prohibiciones	Legislación comparada	4	4	4	Sin observación
Medidas socio-educativas	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
menores infractores	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
Reinserción social	Código de los Niños y adolescentes	4	4	4	Sin observación
	Doctrina	4	4	4	Sin observación



.....
Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

**Firma del
 evaluador DNI:
 41687495**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta: Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003). Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

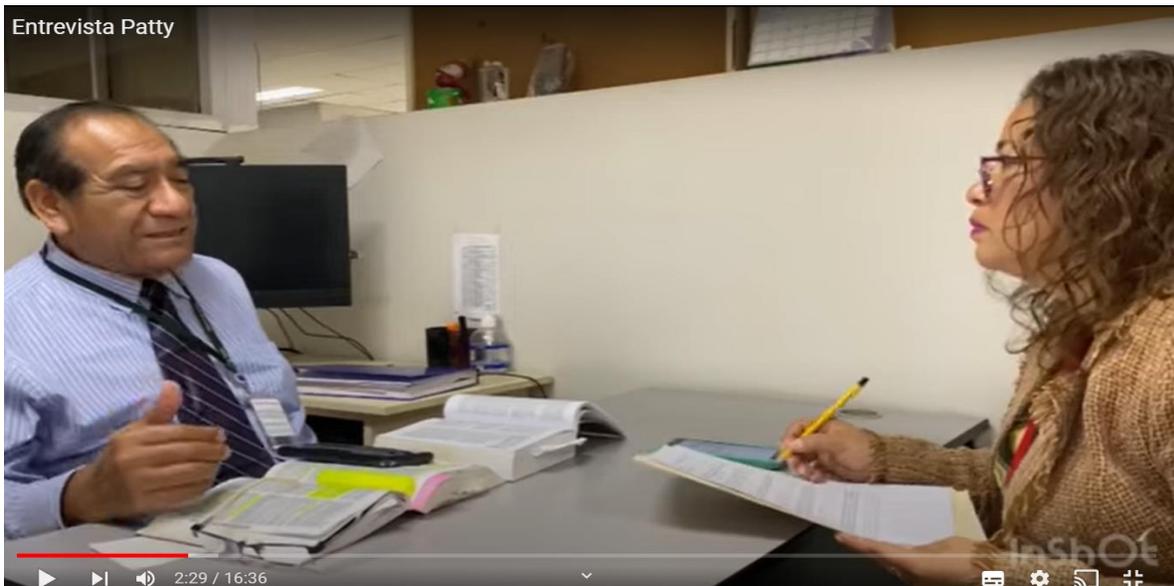
Anexo 5

Link de entrevistas realizadas a los 5 colaboradores.

<https://drive.google.com/file/d/1eNu7jfWHwG931PpMlx4kzfchHOjhDA3/view?usp=sharing>

Dr. Felix Tullume Gonzalez:

Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



https://drive.google.com/file/d/1fsu0Im6hkE_turwYwIRO0JV2UkffWMJG/view?usp=share_link

Dr. Elmer Cubas Cubas.

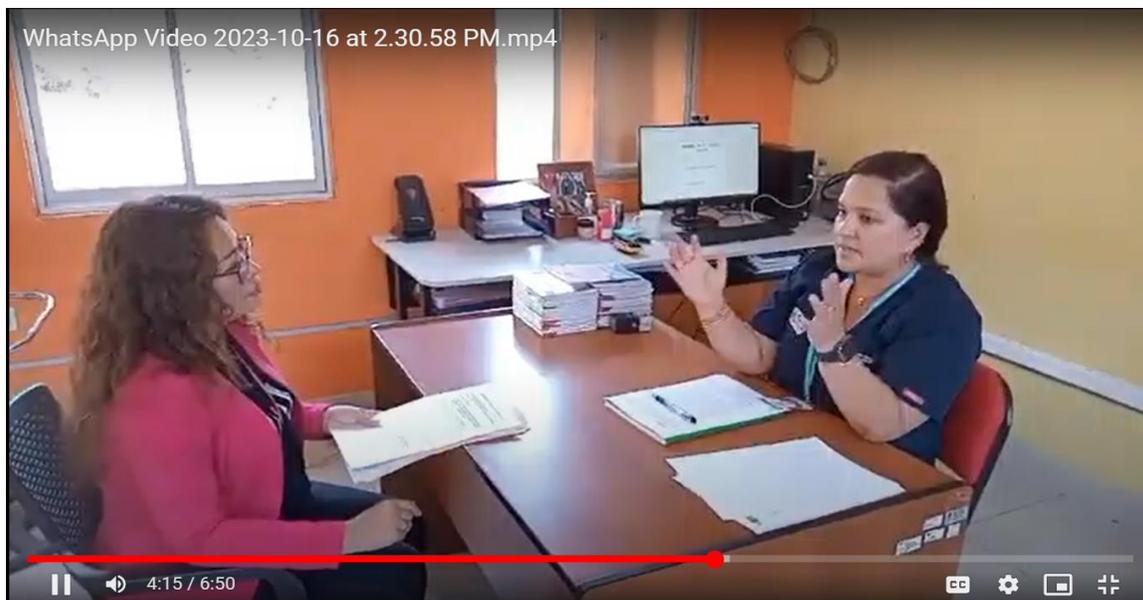
Director del Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales.



https://drive.google.com/file/d/1p61Yyj5PeD3EW1ctP69zyyi9giva6NMZ/view?usp=share_link

Psicóloga Cecilia

Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales.



https://drive.google.com/file/d/10MWtkVy-e9ebJlVwNqyNmJ-0NsUDz2tl/view?usp=share_link

Trabajadora Social

Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales.



https://drive.google.com/file/d/1Fxp_4C9lxy0dGqy2CcTM59VfvRQgEZWk/view?usp=share_link

Educador Social

Centro Juvenil José Quiñonez Gonzales.





Expediente-80-2017 donde se evidencia que el Juez no aplica los mandatos y prohibiciones al emitir sus sentencias

6º JUZGADO DE FAMILIA
EXPEDIENTE : 80-2017-0-1706-JR-FP-06
DENUNCIANTE : FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CHICLAYO
INFRACTOR : MANUEL ANTONIO PINILLOS GUEVARA
AGRAVIADO : MANUEL ANTONIO VICENTE HUANCAS
MATERIA : CARLOS IVÁN LEONARDO LOPEZ
JUEZ : INFRACCIÓN PENAL - ROBO AGRAVADO
JUEZ : DAYSI ELIANA BRAVO GAMARRA
ESPECIALISTA : ELSA MUNDACA MUNDACA

JUAN BALCAZAR RIVERA
 DNI: 18866043
 NOTIFICADOR
 03 OCT. 2019
 CENTRAL DE NOTIFICACIONE
 LAMBAYEQUE

Señora Juez:

Day cuenta a Ud., en el día de la fecha con el presente proceso, en el cual la Asistente Judicial da cuenta con la Constancia de Notificación (fs. 221) dirigida al sentenciado **Manuel Antonio Pinillos Guevara**, en el domicilio **Calle Juan Cugilvan N° 1443 -3 Piso**, devuelta sin diligenciar, con la razón del señor Víctor Ríos Carbonel - notificador de la central de notificación de esta Corte Superior de Justicia: Day cuenta a usted que no existe la numeración que se indica para fines pertinentes. Números consecutivos 1539-1645-1651". Asimismo, cumplo con informarle que revisado el Sistema Integrado Judicial - SIJ., se encontró que doña **Fior Marleny Guevara Cotrina** madre del sentenciado en el Expediente N° 3001-2018-01706-JR-FP-02, al solicitar el beneficio de semi libertad para su hijo sentenciado, adjunto una declaración jurada de domicilio, siendo este **Calle Juan Cugilvan N° 1639- 1º Piso - Chiclayo**; lo que comunico a Ud., a fin de que disponga lo pertinente.-

Chiclayo, 27 de Setiembre del 2019.

Chiclayo, Veintisiete de Setiembre
Del año dos mil Diecinueve.-

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Dando cuenta con el estado la razón que antecede, y estado del presente proceso; con lo informado por la cursara, **NOTIFIQUESE** al sentenciado ahora mayor de edad **MANUEL ANTONIO PINILLOS GUEVARA**, con la sentencia emitida en autos en el domicilio que tiene declarado en RENIEC.; además del domicilio que su madre **Fior Marleny Guevara Cotrina** (le fue entregado al sentenciado según acta fs.30) tiene declarado en RENIEC y en el que ha consignado en la constancia domiciliaria presentada ante el Segundo Juzgado de Familia, es decir, en **Calle Juan Cugilvan N° 1639 - 1º Piso**. Para tal efecto, **AUTORICÉSE** a la secretaria para que imprima las fichas personales de RENIEC a que se hacen referencia en la presente resolución y del SIJ, la constancia domiciliaria citada. Dejándose constancia que siendo estos domicilios los declarados ante entes públicos por los justiciables, bastará que el sentenciado sea notificado con la sentencia emitida en autos en uno de ellos para dicho acto procesal surta efectos procesales. Interviene la secretaria que suscribe por disposición superior, Notifíquese.-


 ELSA MUNDACA MUNDACA
 Secretaria Judicial
 Sexto Juzgado de Familia
 C.S.J.A. - PODER JUDICIAL



EXPEDIENTE : 80-2017-0-1706-JR-FP-05
 MATERIA : INFRACCIÓN CONTRA EL PATRIMONIO
 JUEZ : DAYSIELIANA BRAVO GAMARRA
 ESPECIALISTA : NAYLA TRELLES OLAZABAL
 MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA
 INVESTIGADO : M.A.V.H
 M.A.P.G
 AGRAVIADO : CARLOS IVÁN LEONARDO LOPEZ

SENTENCIA

Chiclayo, veintidós de julio
 del año dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

VISTO el proceso de autos, promovido contra Manuel Antonio Pinillos Guevara y Manuel Antonio Vicente Huancas, de entonces dieciséis y quince años de edad, por presunta infracción penal contra el patrimonio, robo agravado ejercido en agravio de don CARLOS IVÁN LEONARDO LOPEZ (27); con conocimiento del Dictamen emitido por el Ministerio Público y siendo su estado el de emitir sentencia respecto al investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara, se expide la misma en los siguientes términos, **CONSIDERANDO:**

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A) Hechos atribuidos al Investigado.

Señala el Ministerio Público que el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día, personal policial interviene, por arresto ciudadano a los entonces adolescentes, Manuel Antonio Pinillos Guevara y Manuel Antonio Vicente Huancas, al haber sido sindicados por don Carlos Iván Leonardo López como quienes participaron de la sustracción de su Tablet marca "Advance" color rojo, mientras transitaba por el puente peatonal de la avenida Salaverry de esta ciudad acompañado de una amiga. Precisa que, mientras le entrega el celular a su acompañante, cinco sujetos en actitud sospechosa se abalanzaron contra él, siendo Manuel Antonio Vicente Huancas quien lo cogotea para que así, el adolescente Manuel Antonio Pinillos Guevara le arrebatase la Tablet para posteriormente darse a la fuga, siendo aprehendidos por Serenazgo.


 ELSA MARDACA MARDACA
 Secretaria Judicial
 Sala Juzgado de Familia
 CSJ.F. - PODER JUDICIAL



B) Actividad procesal.-

Calificación de la denuncia

1. La Resolución número uno de fecha doce de enero de dos mil diecisiete (folio 52 a 54), declara promovida la acción penal contra Manuel Jair Pinillos Guevara y Manuel Antonio Vicente Huancas de entonces quince y dieciséis años de edad respectivamente, por la comisión de la infracción penal contra el patrimonio en su figura de robo agravado (con el concurso de dos o más personas – artículos 189 inciso 4 del Código Penal concordado con artículo 188 del mismo cuerpo legal) en agravio de Carlos Iván Leonardo López; señala como su condición procesal, entrega a sus padres o responsables. Ello, en mérito del escrito de denuncia de folios 47 a 51 interpuesto por la señora Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo.
2. La Resolución Ses de folio 119 a 120 corrige el nombre del co investigado, indicando que se trata de Manuel Antonio Pinillos Guevara y no Manuel Jair Pinillos Guevara como se consignó inicialmente. Asimismo declara reo contumaz a ambos menores.
3. Mediante Dictamen Fiscal de folios 108 a 118 se opinó porque se encontraba acreditada la existencia del acto infractor y la responsabilidad de los investigados Manuel Antonio Pinillos Guevara y Manuel Antonio Vicente Huancas.
4. Con Resolución número Diez se dicta sentencia contra el investigado Manuel Antonio Vicente Huancas declarándolo co autor de infracción penal contra el patrimonio, robo agravado ejercido en agravio de don Carlos Iván Leonardo López, imponiéndosele como tal la medida socioeducativa de libertad restringida por cuatro meses y el pago de doscientos soles como reparación civil a favor del agraviado.
5. Una vez ubicado, el investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara rinde su declaración ante la juzgadora como consta del acta de folios 177 a 179; el Ministerio Público se ratifica en su dictamen fiscal inicial (folio 200) por lo que la Resolución número Quince de folio 201 pone los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su estado.

II.- CONSIDERANDOS.

A) Precisiones jurídicas y doctrinarias.

1. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos o faltas cometidas por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.
2. El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales

ELSA MURDACA MURDACA
 Juegadora Judicial
 Sala Juzgado de Familia
 C.S.A. - JUDER JUDICIAL



deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de protección especial que lo asisten, así como los fines pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema².

3. Al respecto, el tratadista Churga Lamorja ha señalado: "La interpretación de la Teoría Procesal de Menores es hermenéutica, es especial, pues en todo acto procedimental debe prevalecer el Interés Superior del Niño y del Adolescente, sin que esto signifique descuidar la protección a que tiene derecho la comunidad, considerando que el menor siendo imputable de acuerdo con su edad, es responsable de los actos que realiza y por ello, en el caso concreto del adolescente, debe imponérsele una medida socioeducativa proporcional a la infracción penal cometida"³.
4. Para que la comisión de un acto considerado antisocial sea objeto de sanción, debe encontrarse tipificado por nuestra normatividad penal, esto en atención al Principio de Legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal vigente; asimismo debe determinarse si los agentes que intervinieron son imputables a fin de hacerse merecedores a una sanción penal.
5. De otro lado, en materias de connotación penal, al encontrarse los procesados revestidos con el principio de presunción de inocencia, significando esto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; debe acreditarse plenamente la responsabilidad del investigado, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia que lo ampara y sustentar así una sentencia condenatoria, contrario sensu deberá ser absuelto de los cargos imputados.

Normatividad aplicable al caso.

Código Penal.

Artículo III.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Artículo 6.- La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible.

Artículo 23.- "El que realice por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción".

² Sentencia C-684/08, Corte Constitucional de Colombia. En: <http://www.cortacostitucional.gov.co/relatoria/2008/C-684-08.htm>.

³ CHURGA LAMORJA Ferrn E., "El Adolescente infractor y la Ley Penal", Editorial Orígenes, Lima - Perú.



Artículo 188.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Artículo 189. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: **..4. Con el concurso de dos o más personas..**

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 191.- Rehabilitación.-

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

Artículo 216.- Contenido.- La sentencia establecerá:

- a) La exposición de los hechos;
- b) Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor;
- c) La medida socio-educativa que se imponga; y
- d) La reparación civil.

Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Artículo 161. - Libertad restringida

161.1 La libertad restringida es una medida socioeducativa en medio libre, que consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis (06) meses ni mayor de un (01) año.

161.2 La libertad restringida se ejecuta en los Servicios de Orientación al Adolescente o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales.

& Posición de la jurisprudencia.

6. Al respecto, la jurisprudencia se ha manifestado afirmando que:

“ La coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en él concientemente. La ejecución de un plan común, aceptado por todos, importa que las distintas contribuciones deban considerarse



como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. El pactum sceleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito, hasta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se inculpan colectivamente. Dado los elementos subjetivo – dolo compartido o decisión conjunta – y objetivo – aportación causal decisiva, es irrelevante la variedad y diversa entidad de los papeles asignados a los distintos co autores en el desarrollo del proyecto delictivo asumido, ya que cada uno de ellos no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les pertenece en igual medida – vínculo de solidaridad penal...”.

Casación No. 55-2009-La Libertad. Sala Penal Permanente, fundamentos 4 a 6.

“... 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) **Ausencia de incredulidad** subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) **Persistencia en la inculminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. 11. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto.” (subrayado nuestro).

& Análisis del caso en concreto.

7. Atendiendo a lo expuesto y a que el Derecho Penal tiene como propósito principal la sanción de las conductas típicas, antijurídicas y culpables, corresponde precisar los supuestos materia de pronunciamiento, siendo el primero de ellos, evaluar si resulta válido el avocamiento que sobre esta causa ha realizado este Juzgado.


 ELSA MUNDACA MUNDACA
 Jueza Titular
 Sala Juzgado de Familia
 CSJLA - PODER JUDICIAL

8. Al respecto, debemos mencionar que de la ficha renlac obrante en folio 45 se tiene que la fecha de nacimiento del investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara data del catorce de setiembre de dos mil, en tal sentido, considerando que los hechos denunciados ocurrieron el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, cuando éste contaba con dieciséis años de edad, este juzgado de familia resulta ser competente para su conocimiento en mérito al artículo 137 inciso a y 183 del Código de los Niños y Adolescentes que prescriben, respectivamente: "... Corresponde al Juez de Familia: a) Resolver los procesos de materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia", "Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".
9. Dicho esto, y valorando que en su Dictamen de folios 108 a 118, la señora Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, opinó por la responsabilidad del co investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara en la infracción penal de ROBO AGRAVADO, se procede a examinar los medios probatorios siguientes:
- 9.1. El acta de recepción de detenido por arresto 5/N-2016-5.CPNP del Norte de folio 3 a 4 da cuenta de la forma y circunstancias en las que ambos investigados fueron aprehendidos el día 13 de diciembre de 2016 a inmediaciones del puente peatonal de la avenida Salaverry (por el colegio Sofía) de esta ciudad por personal de Serenazgo, en circunstancias que pretendían darse a la fuga; sindicando la persona de Carlos Iván Leonardo López al adolescente Manuel Antonio Vicente Huancas como aquel que, estando acompañado de otros cuatro sujetos, lo cogotea para luego, junto a otros, arrebatarle la Tablet marca Advance color rojo modelo PR-545, siendo amenazado por Manuel Antonio Pinillos Guevara al perseguirlos.
- 9.2. El Acta de Registro Personal de folios 10 y 11, da cuenta que ninguno de los adolescentes investigados, portaba a la intervención, elemento alguno que pudiera presumirse proviniera del ilícito o facilitara su comisión.
- 9.3. La declaración del agraviado Carlos Iván Leonardo López de folio 16 a 18; además de señalar la forma y circunstancias en las que el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, a horas dieciséis con treinta aproximadamente, se le sustrajo su Tablet marca Advance, precisa que un grupo de cinco personas se abalanzaron en su contra; mientras ofrecía resistencia con un sujeto de pelo color marrón, logran arrebatarle el celular Tablet marca Advance, para salir huyendo. Precisa que el investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara también ayudó en la sustracción; al perseguirlo, lo amenazó.
- 9.4. Acta de Declaración preliminar del investigado Manuel Antonio Vicente Huancas (folio 19 a 24), precisando: i) El día trece de diciembre del año

dos mil dieciséis se encontraba a inmediaciones de la avenida Salaverry, acompañado de su amigo Manuel Antonio Pinillos Guevara, la persona conocida con el apelativo de "Pachequín" y dos sujetos más. i) Sus acompañantes, en una forma sorpresiva se abalanzan contra el agraviado, comenzando a forcejar, siendo "Pachequín" quien arrebató la Tablet de las manos del investigado para comenzar a correr. ii) Por temor, también corre llegando Serenazgo quien logra intervenirlos. iii) No tuvo ninguna participación en el hecho. iv) Su amigo Manuel Antonio Pinillos Guevara amenaza con palabras soeces al denunciante diciéndole "oe...c...madre, no nos sigas".

9.5. **Acta de Declaración preliminar del Investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara (folio 25 a 29), precisando:** i) El día trece de diciembre del año dos mil dieciséis se encontraba solo a inmediaciones de la avenida Salaverry, altura del establecimiento "Elektra", cuando es aprehendido por Serenazgo; al interior de la camioneta se percata de la presencia de Manuel Antonio Vicente Huancas, así como del denunciante. ii) No ha tenido participación en el hecho. iii) Lo declarado por su amigo Manuel Antonio Vicente Huancas es falso. iv) No conoce a "Pachequín".

9.6. **En Acta de Audiencia única de esclarecimiento de hechos de folios 126 a 130, el investigado Manuel Antonio Vicente Huancas alega:** i) Estaba con sus amigos en el puente del colegio Sofia cuando la persona de "Pachequín" "se fue a hacer malada a una pareja, el chico tenía una Tablet, lo vimos, bajamos, yo bajé caminando con mi amigo Jair, llamado Manuel Antonio, normal, porque no habíamos hecho nada, pero bajamos y de frente nos intervino la policía, nos subió a la camioneta... Todo pasó arriba en el puente, el chico... pasó con una chica y la Tablet la tenía en la mano... Pachequín lo abrazó y le quitó su Tablet y bajó. Nosotros por ese roche que hubo, bajamos, no nos íbamos a quedar... nos intervienen... nadie lo cogoteó, Pachequín fue quien lo abrazó, le quitó la Tablet... le tiró un "tabazo"... nadie amenazó al agraviado... él se la llevó para él solo..." (subrayado nuestro). Niega su participación en el hecho.

9.7. **Manuel Antonio Pinillos Guevara rinde su declaración ante la juzgadora, alegando:** "... estaba con mi enamorada... vi que le robaron al señor pero no fui yo... lo único que hice fue bajar e irme con mi enamorada. La dejé en el banco... ¿Si conoce a la persona de Manuel Antonio Vicente Huancas y si ese día estaba presente? Dijo: Si lo conocía de vista. No me percaté si estaba en el grupo de chicos que robaron al señor pero a él lo vi adentro del serenazgo... ¿Manuel Antonio Vicente Huancas alega que usted le dijo al agraviado "oe...c...madre, no nos sigas"? Dijo: No es cierto lo que él dice... ¿Manuel Antonio Vicente Huancas alega que ese día bajó del puente peatonal junto a su persona, es eso cierto? Dijo: No es cierto... ¿...en la policía declaró que ese día estaba solo esperando a su enamorada, en esta audiencia alega que estaba con su enamorada? Dijo: Yo estaba con ella... ¿Si usted conoce a la persona apodada como



"Pachequin"? Dijo: Que no, nunca he escuchado ese apodo..." [subrayado nuestro, folios 177-179].

8. Del derecho a la presunción de inocencia.

10. La presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2°, inciso 24), letra e), de la Constitución Política del Estado, constituye una consecuencia directa de las garantías que derivan del Debido Proceso, creando a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya mientras no se declare lo contrario mediante sentencia firme y luego de un debido proceso. En el presente caso, dada la solidez de las pruebas evaluadas, el derecho constitucional de presunción de inocencia del investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara ha cedido; como se ha visto el investigado fue intervenido en el lugar de los hechos al haber sido sindicado por Manuel Antonio Vicente Huancas como uno de los partícipes del acto, habiendo sido reconocido a su vez por el agraviado quien lo sindicó como aquél que, acompañado de un tercero, le sustraen la Tablet para luego todos salir del lugar.
11. Si bien el co investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara declara haberse encontrado circunstancialmente por el lugar de los hechos cuando es aprehendido, lo cierto es que ello obedece a un afán de evadir su responsabilidad pues comparando su declaración preliminar con la rendida ante esta juzgadora resaltan inconsistencias como el decir en sede policial que estaba solo por la tienda "Elektra" de la avenida Salaverry, esperando a su enamorada, para luego afirmar en audiencia que no estaba solo sino con su enamorada. De otro lado, afirmó haber visto el momento en que el agraviado le sustraen la Tablet, lo que no se explica si como dice, estaba a inmediaciones de la tienda Elektra; el hecho ocurrió en el puente peatonal.
12. El ya sentenciado, Manuel Antonio Vicente Huancas refirió en su relato inicial que estaba juntos a Manuel Antonio Pinillos Guevara a inmediaciones de Elektra sin embargo luego deciden avanzar hasta el puente peatonal donde ven al agraviado, incluso afirma que fue él (Manuel Antonio Pinillos Guevara) quien lo amenazó para que no los siguiera, coincidiendo así con el relato de don Carlos Iván Leonardo López. Declaración (co investigado) que reúne todos los requisitos del Acuerdo Plenario No. 002-2005/CJ-116 (no hay enemistad y su dicho resulta compatible con la del agraviado) por lo que se valora plenamente; Manuel Antonio Pinillos Guevara se encontraba y en el día y lugar que ocurrieron los hechos junto a otras personas, acompañado de Manuel Antoni Vicente Huancas, siendo ambos reconocidos por el agraviado como quienes participaron en la sustracción de sus pertenencias.

8. Sanción y Reparación Civil.

13. Visto así el caso, y encontrándose en vigencia el Código de Responsabilidad Penal corresponde su aplicación e imponer una medida socio educativa tal como lo opinado por el Ministerio Público; la conducta obstruccionista mostrada por el

investigado y sus responsables, cuestionan el éxito de una medida menos gravosa que la libertad restringida dada su poca colaboración con el proceso.

14. En efecto, las sanciones tienen por propósito la rehabilitación del adolescente infractor conforme a lo prescrito en artículo 153 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, concordado con artículo 4 de la Convención del Niño², la medida a imponer no sólo atenderá a la gravedad de la infracción cometida sino las circunstancias personales que rodearon al investigado, edad, grado de participación, contexto familiar entre otros; en el caso resalta la escasa de su madre y responsables en educarlo (padre fallecido), se ha visto inmerso en otras investigaciones similares por infracción del patrimonio, no muestra interés en los estudios. Al momento de rendir su declaración se encontraba interno en el Centro Juvenil "José Quiliones Gonzales" de Pimentel por orden del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, donde ha sido investigado por Robo Agravado (folio 61).
15. Expuesto así el caso, en virtud al principio de proporcionalidad³ regulado en artículo 200 de la Constitución, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho y a lo prescrito por artículo 161 del Código de Responsabilidad Penal respecto a que la libertad restringida se aplica, por un máximo de doce meses y un mínimo de seis; se coincide con lo opinado por el Ministerio Público en este extremo, variándola en su duración.
16. **Reparación Civil.**- La reparación civil según lo prescrito en artículo 93 del Código Penal comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización de los daños y perjuicios, por lo que el daño deberá ser resarcido de modo proporcional a su magnitud, considerando para ello que el agraviado no recuperó sus pertenencias.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, juzgando los Hechos y las Pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo.---

² Artículo 4, Convención del Niño. "... 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, los órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas al internamiento en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y sea posible prevenir tanto con sus circunstancias como con la infracción".

³ "... Por su parte, el principio de proporcionalidad exige, a su vez, que la medida impositiva respete los subcriterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El principio de idoneidad comporta que toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser lícita para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, es decir, que exista una relación de medio a fin entre la medida impositiva y el objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue alcanzar con ella... Además, en la misma STC N.º 0050-2004-A/TC, este Tribunal destacó que "[...] de acuerdo con el principio de proporcionalidad, existe causa, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intervalos o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental" (F. J. Nº 108). STC Exp. Nº 2235-2004-AA/TC Fundamento 6.



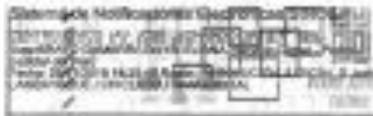
FALLA:

- a. Declarando al investigado Manuel Antonio Pinillos Guevara como **CO AUTOR** de infracción penal contra el patrimonio, robo agravado (artículo 189 inciso 4 del Código Penal, concordado con artículo 188 del mismo cuerpo legal), ejercido en agravio de Carlos Iván Leonardo López.
- b. Se le impone la medida de **LIBERTAD RESTRINGIDA**, por el plazo de **SEIS MESES**, en consecuencia, **DISPONGO** se oficie al Servicio de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, con tal fin, requiriéndoseles informes periódicos respecto al cumplimiento.
- c. **FIJO** la suma de doscientos soles el monto de la reparación civil que abonará Manuel Antonio Pinillos Guevara, en forma solidaria con sus padres o responsables a favor del agraviado Carlos Iván Leonardo López.
- d. **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente, **REMITASE** copia de la misma al Registro del Adolescente infractor para los fines de ley.
- e. **PRACTÍQUESE** las notificaciones que corresponda. T. R. y H. S.-



ELSA SORDACA MURDACA
Defensora Judicial
Banco Juzgado de Familia
CSJAL - PODER JUDICIAL

Expediente-11771-2018 donde se evidencia que el Juez no aplica los mandatos y prohibiciones al emitir sus sentencias.





EXPEDIENTE	: 11771-2018-0-1706-JR-PP-06
MATERIA	: INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
JUEZ	: DAISY ELIANA BRAYD GAMARRA
ESPECIALISTA	: ELSA MUNDACA MUNDACA
MINISTERIO PUBLICO	: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA
INVESTIGADO	: S.R.S.R (15)
AGRAVIADO	: LISBETH LIZET GALVEZ BUSTAMANTE (17)



Chiclayo, cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.-
RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

VISTO el proceso de autos, promovido por la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo contra la adolescente de iniciales S.R.S.R (15) por su calidad de presunta autora de infracción penal contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves, ejercidas en agravio de la adolescente Lisbeth Lizet Gálvez Bustamante (17), con conocimiento del Dictamen del Ministerio Público y siendo su estado el de emitir sentencia, se expide la misma en los siguientes términos:

I.- **PARTE EXPOSITIVA.**

Según denuncia interpuesta por el Ministerio Público, el día 26 de junio de 2018 doña Cindy Maribel Sánchez Bustamante denunció a la adolescente de iniciales S.R.S.R como la autora de diversos cortes en la cara sufridos por su sobrina Lisbeth Lizet Gálvez Bustamante. Hecho acreditado con el Certificado Médico Legal No. 014158-PP-AR que expone: " 1. Lo consignado en el Certificado Médico Legal No. 010958-L 2. Presentó lesiones traumáticas de origen cortante en hemicara izquierda según historia clínica 3. Hubo requerido; Atención facultativa: 03 Tíes Incapacidad médico legal: 08 Ocho días..." y Certificado Médico Legal No. 16709-AMPL que conluye respecto a la agraviada: "Presenta señal permanente que es visible a la distancia personal y que no constituye defiguración de rostro".

Actividad procesal.-

4) **CALIFICACION DE LA DENUNCIA**

1. La Resolución número Uno de folios 70 a 73], declara promovida la acción penal contra la adolescente de iniciales S.R.S.R de quince años de edad, en su calidad de presunta autora de infracción penal contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones Leves ejercidas en agravio de la adolescente Lisbeth Lizet Gálvez Bustamante





de dieciséis años de edad; señala como su condición procesal, la de entrega a sus padres. Ello, en mérito del escrito de denuncia inburgueto por la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo.

ACUSACION FISCAL

2. Mediante Dictamen Fiscal de folios 152 a 162, la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo opina por que se encuentra acreditada la existencia del acto infractor y la responsabilidad de la adolescente de iniciales S.R.S.R. como autora de infracción penal contra la vida, el cuerpo y la salud, Lesiones Leves en agravio de Lisbeth Ulvet Sálvat Bustamante, solicitando se le imponga la medida socioeducativa de libertad asistida por ocho meses así como el pago de la suma de mil soles a favor de la agraviada por reparación civil.
3. La Resolución número Sela de folio 163 dispone pasar los autos a despacho para sentenciar, previa notificación a las partes intervinientes.

B.- CONSIDERANDOS.

Preclones jurídicas y doctrinarias.

1. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos o faltas cometidas por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.
2. El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, preciso que en caso de conflictos normativos entre leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de protección especial que lo rigen, así como los fines pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema¹.
3. Al respecto, el tratadista Chunga Lamorja ha señalado: "La interpretación de la Teoría Procesal de Menores es hermenéutica, es especial, pues en todo acto procedimental debe prevalecer el Interés Superior del Niño y del Adolescente, sin que esto signifique descuidar la protección a que tiene derecho la comunidad, considerando que el menor siendo imputable de acuerdo con su edad, es responsable de los actos que realiza y por ello, en el caso concreto del adolescente, debe imponérsele una medida socioeducativa proporcional a la infracción penal cometida"².

¹ Sentencia C-084/99, Corte Constitucional de Colombia. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-084-99.htm>.

² CHUNGA LAMORJA Nelson G., "El Adolescente Infractor de Ley Penal", Editorial Grijley, Lima - Perú.



4. Para que la comisión de un acto considerado antisocial sea objeto de sanción, debe encontrarse tipificado por nuestra normatividad penal, esto en atención al Principio de Legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal vigente; asimismo debe determinarse si los agentes que intervinieron son imputables a fin de hacerse merecedores a una sanción penal.
5. De otro lado, en materias de connotación penal, al encontrarse los procesados revestidos con el principio de presunción de inocencia, significando esto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; debe acreditarse plenamente la responsabilidad del investigado, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia que lo ampara y sustentar así una sentencia de responsabilidad, contrario sensu deberá ser absuelto de los cargos imputados.
6. **Normatividad aplicable al caso.**

Código Penal.

Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Artículo 6.- La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

Artículo 23.- "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo al artículo 36, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.



- b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
 - c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
 - d. La víctima se encontraba en estado de gestación;
 - e. La víctima es el padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medie relaciones contractuales o laborales, y la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
 - f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
 - g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
 - h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prevenir ese resultado.⁷

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 191.- Rehabilitación.-

El Sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

Artículo 216.- Contenido.- La sentencia establecerá:

- a) La exposición de los hechos;
- b) Los fundamentos de derecho que considere adecuados a la calificación del acto infractor;
- c) La medida socio-educativa que se imponga; y
- d) La reparación civil.

Artículo 218.- Absolución.- El Juez dictará sentencia absolutoria cuando:

- a) No esté plenamente probada la participación del adolescente en el acto infractor; y
- b) Los hechos no constituyan una infracción a la ley penal. Si el adolescente estuviere interno, ordenará su libertad inmediata y será entregado a sus padres o responsables o, a falta de éstos, a una Institución de Defensa.

[Firma]
 EL SA MONICA BENNETT
 Jueza de Familia
 1000 - JUEGO DE FAMILIA
 TULLA - HOGAR ADICIA

Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

Artículo 159.- Libertad asistida

159.1 La libertad asistida consiste en cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis (06) y máximo de doce (12) meses.

159.2 Se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes.

159.3 El Servicio de Orientación del adolescente o el que haga sus veces, supervisa los programas educativos o de orientación y administra el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional, para ello reglamentará estas funciones.

159.4 Las entidades donde se ejecuta la medida socioeducativa, o la institución a cargo de los Centros Juveniles, deben informar al Juez sobre el cumplimiento de la medida socioeducativa y sobre la evolución del adolescente infractor cada tres (03) meses o cuando se lo requiera.

8. Análisis del caso en concreto.

7. Atendiendo a lo expuesto y a que el Derecho Penal tiene como propósito principal la sanción de las conductas típicas, anti(jurídicas y culpables, corresponde precisar los supuestos materia de pronunciamiento, siendo el primero de ellos, evaluar si resulta válido el avocamiento que sobre esta causa ha realizado este Juezado.
8. Al respecto, debemos mencionar que según la copia (del documento de identidad de folio 10, la investigada de iniciales S.R.S.R. tiene por fecha de nacimiento el 03 de junio de 2003, por lo que al momento de los hechos, el 26 de junio de 2018, contaba con dieciséis años de edad; este juzgado de familia resulta ser competente para su conocimiento en mérito al artículo 137 inciso a y 183 del Código de los Niños y Adolescentes que prescriben, respectivamente: "... Corresponde al Juez de familia: a) Resolver los procesos de materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia", "Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".
9. Ocho (8) y valorando que en su Dictamen, la señora Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia opinó por la responsabilidad de la investigada dada la sindicación directa hecha en su contra por la agraviada y fastigo así como el reconocimiento de los hechos por su parte, se procede a examinar los medios probatorios siguientes:

8

9.1. Declaración de la agraviada rendida en audiencia de esclarecimiento de hechos, donde afirmó (folios 132 a 134):

"... Estaba en Pátapo con mis amigas cuando pasa una moto insultando "sí, pe...zorra, put..." Subimos a moto de mi amigo y nos fuimos a un parque por la salida como conversar, veo la mototaxi de ellos y nos siguen: la primera que baja es Nadia y le reclama a Syndel quien también baja de la mototaxi pero no se pelearon, luego bajo yo porque escucho que ya me estaban insultando y le reclamo a Syndel diciéndole "si quieres decirme algo dímelo a mi cara..." Yo volteo cuando ella me agarra del cuello pero ya tenía una navaja en la mano...le sacó del bolsillo trasero de su pantalón, me lo acerca al cuello y me grita "te voy a matar..." le digo "mátame, mátame" le bajo la mano y me raspa el pecho, luego ella agarra y se va a mi cara y me baja la cara. En mi desesperación porque salía bastante sangre le metí un puñete y ella vuelve a tajarme, como cuatro veces, no sé cómo ella se habrá cortado la mano..."

9.2. Declaración de la investigada S.R.S.R rendida en audiencia de esclarecimiento de hechos, donde afirmó (folios 129 a 131):

"...En la tarde... Yuliana empezó a decir que tenía pleito con Katty, alias "La Pichona" que es amiga de la agraviada...por el whatsapp se estaban insultando...se está peleando Katty y Yuliana...Quedo con mi amigo Yarrín para salir a la noche a comer pollo...estábamos caminando cuando aparece Yohan y Yuliana y me dicen para dar una vuelta... Yohan le dice a Yuliana "¿no es La Pichona la que viene allí". Se acercó la mototaxi...bajó Lisbeth...me empieza a insultar...hace un puño en la mano y de frente viene como queriendo cortar mi cara, patea mi mano y me cortó la mano, yo entonces le quité la navaja Gillette que tenía...le corté la cara, ella me tira un puñete y me dice "¡¡ perra, tú sabes que iba a portular a la policía"...Yo me fui a mi casa...Si ella supuestamente iba a ser policía, por qué busca pleito...Yo estoy dispuesta a pagar sus gastos..."

9.3. Declaración testimonial de Nadia Melissa Delgado Gasco (folios 141 a 142) en la que expuso:

"...Al a Syndel, ella estaba parada al lado de una mototaxi colacionada, hablan dos chicas más...empezaron a gritarnos, yo bajo de la moto y Lisbeth baja atrás mío, Syndel de frente se fue a Lisbeth y yo me fui de frente a la chica llamada Yuliana, que estaba con Syndel...escucho a Lisbeth gritar "me fregaste la cara", volteo y Syndel se estaba riendo y como Lisbeth estaba

desangrando, le jalamos yo y su prima Oriana, Syndal como si nada hubiera hecho empezó a reírse, no la suadité ni nada...Libeth no tenía nada en las manos, en la vida ella iba a terminar con la cara cortada si hubiera tenido navaja o algo, la navaja la tuvo Syndal...".

- 9.4. El Certificado Médico Legal No. 10958-L (folio 56) practicado a la **agraviada expone:** " DATA: "Perfundo relato que el 26/06/2018, aproximadamente a las 21.00 horas se encontraba paseando en el parque con amigos y una joven conocida de vista le agredió verbalmente y físicamente con navaja "Dilite" en la cara, ella se defiende...**AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:** Excoriación con pérdida de epitelio de 0.5x0.2 cm en región frontal central; Secreción sero hemática oblicua interna con pérdida de epitelio de 4.0x 0.2 cm en región preauricular izquierdo. Dos excoriaciones lineales oblicuas y paralelas de 2.0x0.1cm cada uno desde ángulo externo de ojo izquierdo hacia la región malar izquierda. Heridas cubiertas con steni strip en toda la región malar, nasogeniana y geniana izquierda y frontotemporal izquierda, cubierto de gasa. Excoriación lineal, vertical de 6.0 cmx0.1cm en dorso de tercer dedo de mano izquierda. **CONCLUSIONES:** 1. Presenta lesiones traumáticas recientes por agente de punta o filo 2. Para la valoración médico legal se requiere la atención médica en el centro de salud de Póscop...".
- 9.5. El Certificado Médico Legal No. 014156-PP-AR de folio 51 practicado a la **agraviada concluye:** " 1. Lo consignado en el Certificado Médico Legal No. 010958-L 2. Presentó lesiones traumáticas de origen cortante en hemisfera izquierda según Historia clínica 3. Hubo requerido: Atención facultativa: 03 Tres Incapacidad médico legal, 08 Ocho días...".
- 9.6. El Certificado Médico Legal No. 16709-AM/PL de folio 63 **concluye respecto a la agraviada:** "Presenta señal permanente que es visible a la distancia personal y que no constituye desfiguración de rostro".
- 9.7. El Certificado Médico Legal No. 10980-L (folio 20) practicado a la **investigada S.R.S.R expone:** "AL EXAMEN MEDICO PRESENTA: Heridas en región palmar proximal a la base de los dedos de dicha mano de 2.4x0.2 cm, bordes definidos...**CONCLUSIONES:** 1. Presenta huellas de lesiones recientes de naturaleza traumática por agente cortante 2. Requiere Atención facultativa: 2 Dos Incapacidad médico legal: 07 siete días salvo complicaciones...".
10. Lo expuesto permite afirmar que tal y como denunciara el Ministerio Público, la investigada resulta ser autora de las lesiones sufridas por la adolescente Libeth Lizet Gálvez Bustimante. Ella misma ha reconocido su responsabilidad a través de un relato compatible no sólo con lo dicho por la propia agraviada sino la testigo. Si bien la investigada intenta justificar su accionar alegando que fue Libeth Lizet quien lo atacó primero con una navaja, lo cierto es que su relato se desvirtúa no sólo con la testimonial ya expuesta sino por la forma y localización de sus

lesiones, con bordes definidos y ubicados en la región palmar, lo que permite inferir que se las causó mientras atacaba a su víctima. De otro lado, al como ella dice, ya le había quitado la navaja a Lisbeth Libet, no había razón para causarle diversas lesiones, en una zona tan sensible como es el rostro. El dolo de su accionar ha sido comprobado.

ii. Del derecho a la presunción de inocencia y evaluación de la necesidad de imponer una medida socioeducativa.

11. La presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2°, inciso 24), letra e), de la Constitución Política del Estado, constituye una consecuencia directa de las garantías que derivan del Debido Proceso, creando a favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se declare lo contrario mediante sentencia firme y luego de un debido proceso. En el presente caso, dada la solidez de las pruebas evaluadas, el derecho constitucional de presunción de inocencia de la investigada ha caído, razón por la cual la medida socioeducativa que corresponde debe evaluarse a la luz del principio del interés superior del adolescente que lo ampara así como a los fines del proceso de responsabilidad penal previstos en artículo 191 del Código de los Niños aún vigente.

Medida Socio Educativa y Reparación Civil.

12. En atención al artículo 6 del Código Penal vigente, corresponde tener en cuenta que a la fecha de ocurridos los hechos ya se encontraba vigente el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, especialmente en lo que se refiere a sanciones.
13. Revisados para tal efecto las evaluaciones del equipo multidisciplinario practicadas en autos se tiene del Informe Multidisciplinario SAVRY de folios 138 a 140 que la investigada presenta una valoración global de reincidencia en actos violentos "moderada", cuenta con factores protectores tales como el apoyo de su progenitora, aunque es permisiva.
14. El informe Socioeconómico No. 014-2018 practicado en el hogar de la investigada concluye que es una adolescente con carencia afectiva paterna, creció en un seno familiar en situación de pobreza con ausencia de la figura paterna. Se reúne con amistades de conductas disociales.
15. Expuesto así el caso y considerando que se encuentra vigente en nuestro país el Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes en lo relativo a sanciones y que a tenor de lo prescrito en artículo 397.3 del Código Procesal Penal, aplicable supletoriamente al caso, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, corresponde acoger la posición del Ministerio Público e imponer la medida socioeducativa de libertad asistida. Como se ha visto del SI, la investigada carece de antecedentes por investigación penal. No ha vuelto a reincidir en situaciones semejantes, el hecho no obstante ha causado lesiones leves a la agraviada en una zona tan sensible para el cuerpo como es el rostro,

16. **Reparación Civil**.- La reparación civil según lo prescrito en artículo 93 del Código Penal comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. la indemnización de los daños y perjuicios, asimismo el daño causado a la parte agraviada deberá ser resarcido de modo proporcional a su magnitud, en el presente caso corresponde imponer como monto por reparación civil la suma solicitada por el Ministerio Público, no es posible para el Juez fijar una suma superior al monto requerido por este organismo, en autos se ha cumplido con comar traslado de la opinión fiscal a la parte agraviada¹⁷.

III. **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas descritas así como a lo opinado por la representante del Ministerio Público en su Dictamen que antecede, Jurgando los Hechos y las Pruebas con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Sexto Juzgado de Familia de Chiclayo,

FALLA:

- Dedará a la investigada de iniciales **S.R.S.R** (Syndel Rosaura Sandoval Rimarachín) como **AUTORA** de la infracción contra la vida, el cuerpo y la salud, Lesiones Leves (artículo 122 del Código Penal), ejercidas en agravio de la adolescente **Libeth Lisset Gálvez Bustamante**.
- Se impone a la investigada de iniciales **S.R.S.R** (Syndel Rosaura Sandoval Rimarachín) la medida socioeducativa de **LIBERTAD ASISTIDA** por el plazo de **OCHO MESES**; en consecuencia ofídese al Servicio de Orientación al Adolescente, con la finalidad supervisar dicha medida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159.3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, quien además deberá remitir informes periódicos.
- REMÍTASE** copia de la misma al Registro del Adolescente Infractor para los fines de ley.-
- FIJESE LA SUMA DE MIL SOLES EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL**, que abonará la sentenciada **S.R.S.R** (Syndel Rosaura Sandoval Rimarachín) en forma solidaria con sus padres o responsables, a favor de la agraviada.
- PRACTÍQUESE** las notificaciones que corresponda, T, R, y H, S.-

¹⁷...Segundo: Por ser las razones de congruencia personal civil y atento el principio dispositivo que rige el ámbito civil no es posible fijar una reparación civil superior al monto fijado por el Ministerio Público, que la reparación civil comprende los extremos descritos en el artículo 93 del Código Penal y está en función al principio del daño causado a los perjudicados por el delito, esto es, por la eliminación o restauración del daño ya causado por el delito - no está vinculado a la capacidad y a las penas de la pena, pues se prevé en el artículo de un daño reparable causado por un hecho antijurídico... (R.J. No. 61-2005-Celso, del 21.02.2006 FJ. 1 Tado Penal Permanente).



Expediente-2636-2018 donde se evidencia que el Juez no aplica los mandatos y prohibiciones al emitir sus sentencias

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 02633-2018-0-1706-JR-PP-01
 ESFRACOR : MIJAIL VICTOR SANCHEZ GONZALES
 AGRAVIADA : E.Q.S.E
 INFRACCION PENAL : INFRACCION CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
 JUEZ : DHA. CARMEN DAYILA LOMBARDI
 ESPECIALISTA LEGAL : SHIRLEY CONDOR CRIOLLO

S E N T E N C I A Nro.

Chiclayo, Tres de Septiembre
del año dos mil dieciocho.-

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE.-

VISTOS; iniciado el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución:-----

I. ANTECEDENTES:

1.1. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Mediante denuncia verbal realizada por doña **NANCY CARMELA QUIROS GUERRERO**, que obra a folios noventa y uno, por la presunta desaparición de su menor hijo , que mediante Disposición Fiscal N° Uno de fecha 31 de agosto del 2017 , se dispuso abrir investigación preliminar por el término de **sesenta días** contra los adolescentes **MIJAIL VICTOR SANCHEZ GONZALES** por la presunta comisión de la infracción penal **contra la LIBERTAD SEXUAL - en su modalidad de "Violación Sexual de Menor de edad"**, en agravio de la menor de incidentes **E.Q.S.E. (13)**, artículo 173° del Código Penal)

1.2. HECHOS EXPUESTOS POR LA DENUNCIANTE:

◊ **ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSION:**

La denunciante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:

- *) Que, de la investigación preliminar contenida en la Carpeta Número N° 24060334800-2017 haye la denuncia verbal de folios noventa y uno, donde doña **NANCY QUIROS GUERRERO** , en su condición de madre de la menor agraviada, interpone denuncia por la presunta desaparición de su hijo, toda

vez que con fecha veinte de agosto del dos mil dieciséis mediante el cual se deja constancia que en merito a la solicitud de Nancy Quiroz Guerrero, quien solicitó apoyo para ubicar a su hija de iniciales **B.Q.S.B. (13)**, la misma que había sido reportada como desaparecida, se constituyeron hasta la Plaza Cívica del distrito de JLO, donde la solicitante se encontraba junto a las adolescentes Gladis Margarita Rivera Montoro (15) quien señaló que vive sola, pero no precisa su dirección y Katya Maricelo Vilches Montenegro (14) la cual precisa que vive en la calle San Felipe N° 937 Nuevo San Lorenzo Distrito de JLO, siendo que esta última vestía ropa de la menor desaparecida y además recibió una llamada por parte de Raúl Alexander Petroche Fernandez, adolescente que las cito para entregarles pertenencias de la citada menor, habiéndose constituido hasta la intersección de las Av. Salas y México del distrito de JLO donde se intervino a este último quien al preguntarle por la menor desaparecida señaló que se encontraba en el cuarto de su primo Héctor Leonardo Muñoz Fernandez ubicado en la Av. Industrias N°364 Nueva San Lorenzo tercer piso, del distrito de JLO, lugar donde posteriormente se dirigieron encontrando a la menor desaparecida, la misma que manifestó que presentaba un estado de gestación producto de las relaciones mantenidas con su enamorado Mijael Victor Sanchez Gonzalez; finalmente todos los adolescentes fueron trasladados a la comisaría del sector-----

- b) Que, se recabo la declaración de la adolescente de iniciales **B.Q.S.B. (13)**, mediante entrevista única en cámara Osasid, precisando que se escapo de su casa durante varios días porque le dio miedo que sus padres la castiguen por haber salido sin permiso; asimismo señaló que cuando la policía la intervino se encontraba nerviosa y entendió mal las preguntas que le hicieron por ese mismo motivo dijo que había sostenido relaciones sexuales con su enamorado **Mijael**; sin embargo, aclaró que no había mantenido relaciones sexuales con nadie. Según el Certificado Médico Legal N°12352-LPDCL8 practicado el día 23 de agosto del 2017 a las 00:30 horas, perteneciente a la menor de iniciales **B.Q.S.B. (13)**, que concluye que presentaba **“lesiones traumáticas contusas recientes de tipo sigilación y no permitió el examen ginecológico”**, sin embargo, con posterioridad se recabo el Certificado Médico Legal N°001589-DCCL practicado el día 23 de agosto del 2017 a las 14:38 horas, de cuya data se advierte que la adolescente examinada ha referido que mantuvo relaciones sexuales desde el mes de diciembre del año 2016 con su enamorado de nombre **“HECTOR”** (Héctor Leonardo Muñoz Fernandez) y que habían sucedido en cinco oportunidades, que posteriormente el sábado 29 de julio del 2017 sostuvo relaciones sexuales con su enamorado **MIJAELE VICTOR SANCHEZ**

GONZALES y que sucedió en la casa de su amigo "Ángel" y posteriormente el día domingo luego de discutir con sus enamorados se fue a dormir al cuarto de su amigo "el gato" (Raúl Alexander Petrocha Fernandez) y como estaba un poco mareada sostuvieron relaciones sexuales, finalmente el certificado médico legal concluye que la examinada presenta **"Himen con deformación antigua, que sin signos de acto constrañatural y lesiones traumáticas externas de tipo chapetón en el cuello"**.....

- c) Que, aun cuando el investigado, pretende negar los hechos imputados por la agraviada, alegando solamente conocer a la menor por razones circunstanciales cuando se reúnen para la práctica de Skate, su versión resulta poco creíble teniendo en cuenta que aquel fue la persona a través de la cual se llegó a la ubicación de la citada menor, y a decir de las versiones también intervenidas y la propia versión de la menor agraviada, era un grupo de amistades que se comunicaban a través de las redes sociales, hecho que nos permite evidenciar que la citada menor no era una persona desconocida para el investigado (Acta de entrevista única folios catorce y declaración de la menor Gladys Margarita Rivera Montero folios cinco escrita y siete, propia declaración en Audiencia de esclarecimiento de los hechos folios doscientos ochenta y ocho, y según la agraviada, en circunstancias que se fue de su hogar haber discutido con aquel y posteriormente ir al cuarto del apodado "el gato"; teniendo en cuenta por demás la falta de colaboración del esclarecimiento de los hechos durante la etapa policial como judicial lo cual nos lleva a la convicción que en efecto existe una relación amorosa entre la menor de las iniciales **B.Q.B.B. (13)** y aun mas si no se evidencia que las imputaciones de la denunciante tenga una motivación de venganza u animo de perjudicarlo, pues no se acredita que entre esta y la citada menor o sus familiares existan rencillas o problemas personales, que hayan conllevado a la citada menor a imputarle la realización de las relaciones sexuales, las mismas que a decir de la propia fueron realizadas en su condición de enamorados, negativa que este Despacho considera que tengan como finalidad eludir su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.....

◊ **ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA**

Fundamenta jurídicamente su pretensión en el artículo 23°, 173° inciso 2 del Código Penal y 315° del Código de los Niños y Adolescentes.....

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO:

1. Por resolución número uno, que obra a folios doscientos diez a doscientos trece, se declara promovida la acción penal contra el adolescente **MIJUEL**

VICTOR SANCHEZ GONZALES, como presunto autor de la infracción penal contra la **LIBERTAD SEXUAL – Violación a menor de edad, en su modalidad de violación sexual de menor en agravio de la menor de Iniciales B.Q.S.B.**, disponiéndose como condición procesal el de **ENTREGA A SUS PADRES**.-----

2. A fines de los años sesenta y ocho a noventa sesenta y nueve el denunciado **MIGUEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, quien manifestó que los hechos no se produjeron como la menor agraviada los refiere, para ni siquiera haber cometido violación, que no sabe por qué lo involucran en los hechos, que según sabe la última día en que vivió la agraviada estaba en el mismo parque que el declarante pero no estaban en el mismo grupo, que si siquiera eran amigos, que la mamá de la agraviada lo contactó por internet el cual usaba a través de su teléfono celular, y lo acusa de tener escondida a la menor en su casa, que incluso le dijo que la prima de la agraviada estaba mal y eso era porque la agraviada no estaba en la casa, que luego le echaron la culpa de que la prima de la agraviada falleció; que él le dijo que no tenía nada que ver, que si quiere venga a su casa a buscarla, que para ello quedaron en encontrarse entre las calles **Paraguay** y **Chilayo** a las horas diez de la mañana, cuando llegó allí encontró a la hermana de la agraviada, y al llegar se acercan dos motos, con el papá, tíos y otros familiares de la agraviada y le dicen que si no habla y la sigue escondiendo lo van a meter a la cárcel; que lo acusaban y amenazaban, luego llega un familiar de ellos y le dice que se va a ir preso, que en ese momento el policía le dice ya se donde está la chica, y le dice que lo acompañe, que el declarante no quería, pero lo suben a la fuerza luego llegan a una casa de tres pisos en la **Av. Chilayo**, no recordando la ubicación exacta, pero sabe que allí alquilan cuartos, que el policía toca y sin pedir permiso a la señora que le abre la puerta, sabe corriendo y al declarante lo hacían subir detrás, que llegaron al tercer piso, y el señor pateó la puerta y logra abrirla, al entrar encuentran muchas cosas como ropa, y la mochila de la agraviada con sus pertenencias, que no encontraron a nadie; que en ese momento sale y dice que ya tenía las cosas, que también encontraron un álbum con dos fotos donde aparece la agraviada junto con otras chicas con las que supuestamente estaría; que luego se dirigieron a la comisaría de **José Leonardo Ortiz** y lo dejaron diciendo que el declarante la tenía; que a la comisaría llegaron abogados y familiares de la agraviada, y el declarante dijo que no declararía porque no lo dejaban hablar y porque en un principio no tenía abogado, y cuando luego su abogado le dijo no declarar; estando en la comisaría, le llega un mensaje "falsado" de una persona a la que conocen en las redes sociales como "**Khagronesito**", que le decía que le lleve ropa de lavar y le libera de todo ello, que en ese momento enseña su teléfono celular al policía y le enseña los mensajes que le llegaban, que le dicen que quede con él entregándole la ropa, y a llegar al lugar la policía



interviene a "Chagroncedillo" y este confiesa donde estaba la agraviada que luego los policías la encuentran y ella comienza a decir, que entre las personas con las que había estado era el declarante; que cree que lo contacta el cramerado de la agraviada porque era el único que no estaba involucrado en los grupos de las Misas.....

3. También se realizó la declaración de los padres de ambos menores, doña **NANCY CARMELA QUIROS GUERRERO**, quien refiere en los mismos términos que contiene su denuncia , en tanto doña **MARILÓ GONZALES DÍAS**, quien refiere que es la primera vez que su hijo se ve involucrado en estos hechos, que nunca ha recibido queja respecto de su conducta, ha sido buen estudiante y que es como todo adolescente, siempre cuando no le dan permiso.....
4. A folios veintidós, se colige el Certificado Médico Legal N° 001889-DCL, practicada a la menor agraviada **B.Q.S.B. (13)**, en la que se concluye que "...PRESENTA SIGNOS DE HIMEN CON DESPLORACION ANTIOVA. ANO SIN SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA Y LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS TIPO-CHUPETON EN CUELLO ...".
5. A folios veintitrés se colige el Certificado Médico Legal N° 012352-L PDCLB correspondiente al reconocimiento médico legal practicada a la parte agraviada: **B.Q.S.B. (13)**, cuya conclusiones arrojan lo siguiente: 1) Presenta Lesiones Traumáticas contusas recientes tipo sugiloides, 2) No desea ser examinada ginecológicamente y 3) No requiere incapacidad.
6. A folios veinticuatro, se colige el Certificado Médico Legal N° 012351-L-R correspondiente al reconocimiento médico legal practicada a la parte denunciada: **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, cuyas conclusiones arrojan lo siguiente: 1) Presenta Lesiones Traumáticas recientes de origen contuso de acción directa. Requiere: atención facultativa: 01(Una) por incapacidad Médico Legal: 02(Dos).....
7. A folios 64 corre el Dictamen Pericial N° 2017001000396 del Servicio de Biología Forense, realizada sobre muestra de hisopado vaginal de la menor **B.Q.S.B. (13)**, en el cual concluye: En las muestras recibidas y analizadas correspondientes a la menor se observaron espermatozoides.....
8. A folios doscientos sesenta y nueve a doscientos ochenta y seis, obra el Dictamen Fiscal, vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para acreditar; y **CONSIDERANDO**.....

II. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Que, respecto a la normatividad aplicable será el artículo 215° modificado por Decreto Legislativo N°1204, ya que se toma en cuenta la declaración del investigado **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, a nivel policial a folios noventa y

diez, a nivel judicial a folios doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y dos, y de la agraviada de iniciales B.Q.S.B. en su declaración ampliatoria a folios cincuenta y siete y nueve a ciento ochenta y cuatro, donde coincide en decir que la primera vez que tuvieron relaciones sexuales fue el día 29 de julio del 2017 y demás medios probatorios que crean convicción en la suscita de la existencia de la comisión por parte del investigado de la infracción de Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de las iniciales B.Q.S.B. (13).-----

SEGUNDO: Que, para que se configure la infracción prevista en el art. 173 del C. P., violación sexual, "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:-----

- 1.- Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.----
- 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.-----

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza".-----

TERCERO: Que, según los hechos denunciados y probados se configuran dentro del tipo penal contenido en el artículo 173º numeral 2 del Código Penal: Se le atribuye al investigado **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, haber sostenido relaciones sexuales con la menor iniciales B.Q.S.B (13), esto le atribuye la comisión de la infracción de violación sexual a menor de edad, suscitadas el día 29 de julio del 2017 en la circunstancias detalladas por la agraviada B.Q.S.B, el día 29 de julio del 2017, cuando aun contaba con 13 años de edad, corroborado con el contenido del certificado Médico Legal N° 001889-DLC, su fecha 23 de agosto del 2017, y si bien del contenido del Acta de intervención policial fecha 23 de agosto del 2017 aparece que la citada menor sostenía una relación de enamorados con el adolescente **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES** y posteriormente en el Acta de Entrevista Única de folios once a quince, de fecha 23 del mismo año, sostiene haber confundido la pregunta como si mantenía una relación amorosa, mas no de haber sostenido relaciones sexuales; relaciones sexuales en las cuales la citada menor no ha manifestado que se hayan realizado mediante violencia, pues aquella refiere haber sido enamorados; sin embargo en el contenido del certificado Médico Legal la menor desmintió tal afirmación al sostener que aparte de su primer enamorado de nombre Héctor, con quien inició relaciones sexuales, en el mes de mayo del 2017, comenzó una relación con **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, con quien estuvo sexualmente el día 29 de julio del 2017 en la casa de un amigo, en las circunstancias

que también lo ha detallado en la ampliación de su declaración de folios ciento ochenta y cinco a ciento noventa, donde refiere que con **MIGUEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, también ha tenido relaciones sexuales, en la calle cachira cerca de Luis Gonzales frente al Vivero Municipal, donde Victor lo llevo a ver un amigo y como su amigo salió y sus padres no encontraban, se quedaron allí donde sostuvieron relaciones sexuales; **que visitó en la Entrevista antes por temor que sus padres se enteren y lo informen.**-----

CUARTO: Que, del certificado médico legal N° 001589-DCL, practicada a la menor de iniciales **E.Q.S.B.**, que obra a folios treinta, en la que se concluye que: Presenta signos de hirn con desfloración antigua. Ano sin signos de acto conintamatura, lesiones traumáticas externas tipo chupetón en el cuello y el bien es cierto en la declaración de la menor agraviada se otorga que fueron aceptadas por ésta, las circunstancias y los hechos revistan que existió acuerdo de voluntades, dominio del hecho y reparo de tales, lo que evidencia que si se consumó el hecho, cuando la menor contaba con trece años de edad, por lo que se enmarcaría dentro del delito que fundamenta la presente denuncia, en consecuencia amerita imponerle una medida socio educativa privativa de su libertad.----

QUINTO: Que, el bien jurídico que se tutela con la represión de la conducta prohibida descrita en el Artículo 173° del Código Penal es la Integridad sexual cuya tipicidad objetiva exige que el agente tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realice otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Respecto al aspecto subjetivo del tipo; éste es un delito a título de dolo; no se exige la concurrencia de ningún elemento subjetivo adicional como ánimo libidinoso o propósito librico para satisfacer deseos sexuales, debiendo considerar que la norma al respecto precisa que la menor sea menor de catorce años, como en el caso concreto en que la menor contaba con tan solo trece años de edad, siendo relativo el consentimiento que otorga la menor agraviada. -----

SEXTO: Que, según el artículo 215° del Código de los Niños y Adolescentes, al momento de sentenciar deberá tenerse en cuenta aspectos tales como **a)** la existencia del daño causado **b)** gravedad de los hechos **c)** grado de responsabilidad del adolescente y **d)** Informe del equipo multidisciplinario e Informe social.-----

SEPTIMO: Que, en cuanto a las condiciones del investigado **MIGUEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, aquel que procede de una familia monoparental, con niveles altos de afecto y exigencia, manteniendo respeto a la autoridad materna y del hermano mayor quien destaca por aportar el sustento de la familia, con ingresos económicos insuficientes que ha postergado el proceso educativo del investigado, quien a decir del contenido del **Informe Multidisciplinario** a folios diecinueve cincuenta y siete a



dieciséis años y nueve meses, presenta en cuanto a los riesgos de factores históricos y de protección sociales, individuales bajo riesgo, quien según el oficio N° 2756-2018, con fecha 17 de marzo del 2018, no registra infracciones y / o procesos.-----

OCTAVO: Que, según el artículo 90° del Código Penal preceptúa que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios, por lo que el daño causado a la parte agraviada deberá ser resarcido de modo proporcional a su magnitud; corresponde fijar un monto por concepto de indemnización por el **daño emocional** sufrido, a la agraviada **B.Q.S.B.** quien en ese momento tenía 13 años y la afectación emocional, el cual se impone por este concepto el pago de un monto prudencial y proporcional al daño irrogado, en la suma de S/200.00, monto de reparación civil total que debe ser otorgado a favor de la agraviada.-----

VII. DECISIÓN.

Estando a las consideraciones expuestas, el Primer Juegado Especializado de Familia, **RESUELVE:**-----

1. Declarar la **RESPONSABILIDAD** del adolescente **MIAEL VICTOR SANCHEZ GONZALES**, como autor de la **infracción penal CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - Violación a menor de edad**, en agravió de la menor de iniciales **B.Q.S.B (13)**.-----
2. **IMPONE** al mencionado adolescente la medida socioeducativa de **LIBERTAD RESTRINGIDA** por el lapso de **SEIS MESES**, y que se fije por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de S/. 200.00 soles a favor de la agraviada.-----
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **INSCRIBASE** en el Registro de Adolescente Infractores a la ley penal.-----
4. Notifíquese, en el modo y forma de ley.-----



Expediente-458-2019 donde se evidencia que el Juez no aplica los mandatos y prohibiciones al emitir sus sentencias.

2º JUZGADO DE FAMILIA
 EXPEDIENTE: 00458-2019-0-1706-JR-PP-02
 MATERIA: INFRACCION CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
 JUEZ: VALLEJOS MEDINA PATRICIA DEL CARMEN
 ESPECIALISTA: GOMEZ UCAÑAY MAYRA
 INFRACTOR: M. C., J.
 AGRAVIADO: SUYON IMAN, MAURICIO MANUEL

SENTENCIA Nº 04



Chiclayo, veintiséis de agosto
 del año dos mil diecinueve
 Resolución número: OCHO

VISTOS, el expediente número 458-2019 seguido contra el adolescente J. M. C., de diecisiete años de edad¹ -en la fecha de comisión del hecho- por la infracción penal contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de faltas contra la persona - lesiones en agravio de MAURICIO MANUEL SUYON IMÁN.

EL HECHO DENUNCIADO

Con el escrito del folio 22 la señora Fiscal de la Segunda Fiscalía de Familia Provincial de Chiclayo requirió el inicio del proceso con el propósito que se determine la existencia de la infracción y la responsabilidad del investigado; para sustentar su pedido alegó que el día 11 de diciembre del 2018, a las 5.45 minutos de la tarde, aproximadamente, el agraviado se encontraba en el colegio Octavio Campos Otoleas cuando un compañero de estudios -el investigado- empezó a molestarlo tirándole papellitos con una liga, por lo que el agraviado le dijo que dejara de molestarlo, sin embargo, luego, cuando se encontraron en el portón del colegio, su compañero volvió a molestarlo, por lo que nuevamente le dijo que dejara de hacerlo, de lo contrario le iba a responder; más tarde, cuando se estaba desplazando junto con otros compañeros, a la altura del tanque elevado, el investigado nuevamente le tiró papeles con una liga, pero que esta vez sí reaccionó y lo empujó con la finalidad de apartarlo, en pero el investigado más bien lo enfrentó y lo impactó dos puñetes en el rostro a la altura de los ojos, pero aun cuando el agraviado quiso reaccionar, sus compañeros se lo impidieron, por lo que continuó con su camino.

CALIFICACION DE LA DENUNCIA

Mediante resolución número uno del folio 28 se dispuso declarar promovida la acción penal contra la adolescente J. M. C., de diecisiete años en la fecha que ocurrieron los hechos, habiéndose determinado respecto su situación jurídica la de ser entregado a sus padres o familiares responsables.

¹ Tal como consta del acta de nacimiento que le corresponde del folio 44.

MAYRA ANITA GOMEZ UCAÑAY
 Abogada Judicial (e)
 Segundo Juzgado de Familia
 CSJLA - PODER JUDICIAL

LA ACUSACION FISCAL

En el dictamen del folio 90 el señor representante del Ministerio Público concluyó que se ha acreditado la existencia del hecho denunciado y la responsabilidad de la adolescente J. M. C., de diecisiete años de edad en la fecha de comisión de los hechos, por lo que requirió que se le imponga la medida socioeducativa de **libertad asistida** por el plazo de **seis meses**, habiendo requerido también el pago de la suma de **doscientos nuevos soles** por concepto de reparación civil, en mérito a ello se dispuso traer los autos al despacho para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo X del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes prescribe que el Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y los adolescentes; esta garantía se deriva de la consideración jurídica que los niños y los adolescentes son sujeto de imputación de deberes y derechos, no obstante que, como personas en proceso de desarrollo, aún no han alcanzado la madurez emocional indispensable para comprender -en toda su extensión- las consecuencias de sus actos. Los especialistas en psicología sostienen que en la adolescencia se presenta un desfase entre el desarrollo de las habilidades cognitivas y las habilidades emocionales, debido a que los adolescentes, por la información a la que acceden, son capaces de captar los hechos y fenómenos que ocurren en el exterior, pero, por causa de su inmadurez emocional, no son capaces de controlar impulsos, resistirse a la presión social o calcular los riesgos de cualquier decisión peligrosa. En consonancia con la garantía aludida, el artículo 133 del cuerpo normativo citado determina que *la potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familia y los Juzgados de paz Letrado en los asuntos que la ley determina; asimismo, que los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones*, siendo, por tanto, este Órgano Jurisdiccional el competente para resolver esta investigación.
2. La norma citada en el párrafo anterior es consonante con el principio de especialización del sistema de justicia juvenil que regula el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño², ya que este precepto, en los incisos 1 y 3, regula que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue ha infringido las leyes penales... a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma

² Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruviano mediante Resolución Legislativa N.º 25273 del 2 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990.

IRMA ADELINA CORBEZ UCAÑAY
Defensora Jurídica (a)
Segundo Juzgado de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL

una función constructiva en la sociedad; asimismo, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.

3. En lo que concierne a la infracción atribuida al investigado, corresponde fijar que **lesión** es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de causarle la muerte; pues si el agente actúa motivado por la intención de matar, en la eventualidad que no logre su cometido (consiguiendo inferir únicamente lesiones a la víctima) la conducta deberá subsumirse en el tipo de homicidio en grado de tentativa. La protección incluye el cuerpo (unidad conformada por la correlación de los órganos y tejidos) y la salud (es decir, el equilibrio funcional del organismo).
4. El artículo 441 del Código Penal prescribe que realiza el delito de *lesiones* el que, *de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito*; por tanto, habiéndose precisado en el certificado médico legal del folio 06, que las lesiones inferidas a **Mauricio Manuel Suyón Imán** requirieron *01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médica legal*, procede formar convicción que la conducta que se atribuye al investigado es susceptible de subsunción en los dispositivos legales acotados, por lo que corresponde analizar a continuación es si es responsable de la misma.
5. En el dictamen acusatorio -folio 90- la señora representante del Ministerio Público aseveró que en este proceso se ha comprobado que el investigado **J. M. C.**, ha realizado la conducta típica de **faltas contra la persona – lesiones** en agravio de **Mauricio Manuel Suyón Imán**. Sustentó su posición con las siguientes pruebas: el acta de denuncia verbal; la declaración del agraviado; la declaración del investigado; y el certificado médico legal practicado al agraviado.
6. Para el esclarecimiento de los hechos resulta pertinente que se valoren las siguientes pruebas:
 - A. El **acta de denuncia verbal** del folio 02; en este documento consta que inmediatamente después que ocurrieron los hechos la madre del adolescente, **Liliana Socorro Imán Saavedra**, acudió a la comisaría de su jurisdiccional para denunciar que su hijo, **Mauricio Manuel Suyón Imán**, había sido víctima de agresiones físicas por parte un compañero suyo, lo que había ocurrido después que salió del colegio José Campos Otoleas; refirió que mientras su hijo se estaba desplazando por una vía de la ciudad, fue interceptado por su compañero de aula, quien lo atacó con golpes de puño en el rostro.

- B. Las declaraciones del agraviado Jesús Alexander Sánchez Ortiz de los folios 03 y 50. Manifestó que el día que los hechos sucedieron, y mientras se encontraba en una de las aulas del colegio Octavio Campos Otoleas, un compañero de estudios -el investigado- empezó a molestarlo tirándole papellitos con una liga, por lo que él le dijo que dejara de molestarlo, sin embargo, luego, cuando ambos coincidieron cerca del portón del colegio, su compañero volvió a molestarlo, por lo que él nuevamente le dijo que dejara de hacerlo, de lo contrario le iba a responder; más tarde, cuando se estaba desplazando junto con otros compañeros a la altura del tanque elevado, el investigado nuevamente volvió a tirarle papeles con una liga, por lo que esta vez sí reaccionó y lo empujó con la finalidad de apartarlo, pero el investigado más bien lo enfrentó y lo impactó dos puñetes en el rostro, los que le impactaron a la altura de los ojos; que él intentó reaccionar, pero sus compañeros se lo impidieron, por lo que continuó con su camino; agregó que era la primera vez que sufría este tipo de agresiones por parte del investigado. En su declaración en sede judicial agregó que en el momento del ataque el investigado tenía en su mano derecha, que es la que usó para golpearlo, un anillo liso plateado.
- C. El certificado médico legal -folio 06-; en este documento consta que durante el examen que se hizo el agraviado Mauricio Manuel Suyón Imán, se constató que presentaba *tumefacción y equimosis morada tenue de 06x05 cm. en la región frontal derecha; tumefacción de 06x03 cm. en párpado inferior izquierdo; y, tumefacción y equimosis morada tenue de 05x03 cm. en región párpado inferior y malar derecha*; es decir lesiones traumáticas recientes de origen contuso que requirieron 01 días de atención facultativa por 05 días de **atención médico legal**, cuyas características resultan compatible con la agresión que se imputa al investigado.
- D. La declaración referencial del adolescente J. M. C. -folio 84- en ella expresó que los hechos no ocurrieron en la forma narrada por el agraviado; aseveró que el día que estos sucedieron, lo que en verdad ocurrió, es que ambos tuvieron un incidente mientras se encontraban en el aula de clases, pues entonces los dos se estaban tirando papeles y después salieron; luego, cuando ambos se encontraban cerca del centro de la ciudad, el agraviado tomó una piedra y la lanzó contra el declarante; que el objeto notado le impactó en la rodilla, por lo que el declarante se defendió, es decir, le aplicó dos puñetes en el rostro; luego ambos siguieron su trayecto; que él no interpuso una denuncia por el golpe que recibió con la piedra porque cuando le contó a su padre sobre el incidente, éste le sugirió que dejara la situación como estaba.
7. Para resolver esta causa es necesario destacar que la prueba -en la resolución de las controversias sometidas a decisión judicial- es un elemento fundamental para la toma de decisiones, pues solo cuando ésta -la prueba- es pertinente y suficiente, es posible formar convicción que un determinado hecho ha ocurrido en la realidad; asimismo, que ha ocurrido de determinado modo y no de manera distinta; no obstante, no se puede pasar por alto que

MARIA ELIZABETH GONZALEZ DOMLEY
Secretaria Judicial (a)
Registro Litigioso de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL

por la naturaleza clandestina en que se realizan las conductas ilícitas, en muchos casos no es posible recabar pruebas directas de la comisión de un determinado hecho punible; esta circunstancia explica porqué la **prueba indiciaria** resulta siendo relevante en los procesos de esta materia, pues a pesar que no acredita en forma directa el hecho objeto de prueba (en el caso que se analiza: la participación del investigado en la sustracción de los bienes de la víctima), de manera indirecta, con su actuación –y a través de indicios y presunciones– es posible inferir que un determinado hecho sí se ha producido así como las circunstancias en que se habría producido.

8. Con las premisas señaladas en el párrafo que antecede, corresponde analizar si en la conducta que realizó el adolescente J. M. C. se cumplen los elementos del tipo del ilícito que se investiga:

A. ¿El adolescente causó al agraviado Mauricio Manuel Suyón Imán una lesión que requirió menos de diez días de asistencia o descanso?

Sí. De los medios de prueba que se acopiaron para esclarecer los hechos, básicamente de las declaraciones del agraviado y del propio investigado, se colige que las lesiones que Mauricio Manuel Suyón Imán presentaba en el momento que se le practicó el examen médico legal, le fueron inferidas por el investigado cuando ambos se estaban desplazando en una vía pública de su localidad después de haber salido del colegio José Campos Otoleas.

B. ¿El adolescente realizó la conducta con el propósito de afectar la integridad física de la víctima? Si pues aún cuando el investigado intentó justificar su conducta aseverando que atacó a la víctima en respuesta a un ataque previo [dijo que la víctima antes le tiró una piedra que le impactó en la rodilla], lo cierto es que su coartada es completamente inconsistente, y frente a ello es incontestable que los golpes de puño que el investigado asestó en el rostro la víctima, con los que le causó las lesiones que se verificaron en el certificado médico legal, le fueron propinados con el deliberado propósito que afectar su integridad física. Con relación a la debilidad de la justificación expresada por el investigado, es menester indicar que ésta no es verosímil por cuanto el investigado dijo que, respecto esa agresión él no formuló una denuncia por recomendación de su padre, pero es evidente que no la interpuso por que no es cierto que hubiera sufrido una agresión previa.

9. Dado que las pruebas reseñadas en el numeral anterior resultan suficientes para formar convicción que J. M. C. realizó la conducta típica, entonces, corresponde que se le imponga una medida socioeducativa. En la determinación de la misma se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

A. El investigado J. M. C. colaboró en el esclarecimiento de los hechos, pues aún cuando no admitió que los golpes que le asestó a la víctima los realizó con el deliberado propósito de afectar su integridad física, varios detalles

ROSA DEL ROSARIO GONZALEZ UCARIN
DIRECCIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD JUDICIAL DE FEMENAS
OSMA - PODER JUDICIAL

que permitieron reconstruir la escena de los hechos y las circunstancias como éstos ocurrieron.

- B. El informe multidisciplinario del folio 145 (SAVRY); en éste se concluyó, en lo atinente a los **factores de riesgo histórico**, que el adolescente no cuenta con antecedentes, siempre ha vivido bajo la protección de sus padres, en el hogar no existe violencia verbal, no ha sido víctima de maltrato infantil, y los padres no tienen antecedentes en delincuencia, repitió el tercer grado de educación secundaria y en la actualidad estudia el cuarto grado, presentando factores de riesgo y nivel de violencia **bajo** en sus antecedentes. En lo que atañe a **factores de riesgo social**, el adolescente no reconoce tener amigos con antecedentes de delincuencia, nunca se ha sentido rechazado por su grupo de pares, no presenta dificultad para enfrentar los problemas, cuenta con el apoyo de los padres para afrontar las dificultades, vive en un entorno de nivel socioeconómico promedio, presentando factores de riesgo sociales/contextuales **bajo**. En lo que atañe a **factor de riesgo individual**, el adolescente no muestra dificultad para generar soluciones en cuanto a situaciones hostiles, interioriza y/o toma conciencia de comportamientos de riesgo, muestra interés en los estudios tiene como objetivo postular a la escuela de oficiales, no tiene problemas de consumo, colabora con la evaluación, presentando riesgo individual de violencia y actos delictivos **bajo**. En lo atinente a los **factores de protección**, el adolescente participa en actividades prosociales, practica el fútbol, cuenta con el apoyo de sus padres, tiene fuerte vínculo de afecto con sus padres, acude a citaciones programadas y muestra compromiso de estudios y de los objetivos trazados, por tanto los factores protectores se pueden considerar presentes.
- C. El **Informe socio económico** número 052-2019-OTS/CSJL/PJ del folio 64; en este se concluyó que el adolescente pertenece a una familia nuclear, en la que hay buenas relaciones, habiendo referido la madre que es la primera vez que su hijo se involucra en una situación como la que es materia de investigación; la familia reside en una vivienda que les pertenece, y son los padres los que proveen los recursos para el sustento de la familia.
- D. El investigado J. M. C. no registra antecedentes judiciales como se aprecia del folio 42.
- E. El artículo 14B del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente determina que las medidas socioeducativas deben contener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad, por lo que con ellas se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera a su reintegración, es decir, tienen una finalidad primordialmente educativa y sociabilizadora, basada en el respeto en los derechos humanos y fundamentales, por lo que además de los factores ya descritos también se tomará en consideración la edad de los adolescentes (dieciséis y diecisiete años) y las circunstancias en que ocurrió el evento delictivo (Influenciados por su pertenencia a un grupo con escasas habilidades

MAIRA RIVERA GONZALEZ UCAY
Secretaría Judicial (e)
Segundo Juzgado de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL

sociales y patrones de crianza de tipo permisivo, con carencia de un real principio de autoridad), en mérito a todo ello se justifica que la medida a imponerse sea por un lapso menor al requerido del dictamen fiscal.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil, que se determina conjuntamente con la pena, comprende:
- a) *La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios;* dentro de esos parámetros normativos corresponde tener en cuenta: i) Que en la determinación del monto indemnizatorio se debe valorar que el evento dañoso provocó afectación en la integridad física del agraviado, como consta en el certificado médico legal del folio 06, aunque en este punto también se tomará en cuenta los documentos relacionados con la adquisición de medicamentos indispensables para el restablecimiento de su salud; (ii) también se tomará en cuenta el daño extrapatrimonial en el ámbito del daño a la persona, es decir, la afectación de la integridad física y psicológica de la víctima, en tanto el ataque no solo ha provocado un desmedro en su integridad física sino también sufrimiento derivado del daño sufrido y la secuela que éste ha provocado; y, iii) que el investigado no ha probado que haya realizado resarcimiento económico antes que se hiciera la denuncia, debiendo considerarse en la determinación del monto los parámetros previstos en el artículo 1332 del Código Civil.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales invocados y de los artículos 215 y 216 del Código de los Niños y de los Adolescentes, de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público, juzgado los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **DECLARO:**

- A. Que el adolescente, **J. M. C.**, de 17 años de edad en la fecha de los hechos, es autor de la infracción penal de **LESIONES - FALTAS** en agravio de **MAURICIO MANUEL SUYÓN IMÁN**; como a tal se le impone la sanción socio educativa de **libertad asistida** por el término de **tres meses**, disponiéndose que se oficie al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) - Chiclayo a efecto que proceda conforme a sus atribuciones, debiendo presentar los informes periódicos correspondientes; medida que se computará a partir de la fecha en que el adolescente concurra al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA).
- B. **FDO** en **doscientos nuevos soles** el monto que por concepto de reparación civil deben abonar el sentenciado en forma solidaria con sus representantes legales a favor del agraviado.
- C. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **archívese** en la forma de ley.
- D. Notifíquese.


MYRA MACÍAS GÓMEZ UCARAY
Escribana Pública (P)
Reg. 04 2019 de la Dirección
CSJCA - PODER JUDICIAL